

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

*Orden de 23 de abril de 2026, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del teatro, la danza y el circo en Andalucía.*

I

El artículo 44.1 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Este mandato constitucional vincula a todos los poderes constituidos dentro del marco de sus respectivas competencias.

Por su parte, el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o desarrollando, en su caso, los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión. Asimismo, el artículo 68.1 del texto estatutario atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía, entre las que figuran el teatro, la danza y el circo.

En este sentido, el artículo 1.1 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, dispone que a esta le corresponde la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura y deporte. Junto a lo anterior, el artículo 5.1, indica que le corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, sin perjuicio de las competencias asignadas a la persona titular de la Viceconsejería, la dirección, coordinación y control de la actividad de la Consejería en materia de promoción e innovación cultural, industrias culturales, fomento de la lectura, creación literaria, promoción del libro y museos. Por su parte, en el artículo 5.2 se establece que a esta Secretaría General le corresponden, entre otras, las competencias relativas al diseño de las estrategias y recursos en materia de teatro, música, artes plásticas, flamenco, danza, cinematografía, artes audiovisuales, museos y conjuntos culturales, así como la coordinación y seguimiento de las propuestas de disposiciones generales y de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.

Las presentes bases se ajustan a las establecidas por la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

II

Las bases reguladoras actualmente en vigor, establecidas mediante la Orden de la Consejería de Cultura, de 7 de septiembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía, se muestran ya

00336771

insuficientes para cumplir con el objetivo previsto de promoción de las artes escénicas y la música, como consecuencia del propio dinamismo del sector, los nuevos agentes y tendencias así como la crisis que el mismo viene sufriendo en los últimos años.

Por otro lado se ve necesario atender la especificidad de la música distinguiéndola del resto de disciplinas escénicas. En la actualidad, las líneas 4 y 5 de las bases reguladoras en vigor contemplan ayudas a la producción de música y danza e igualmente la línea 6 prevé el apoyo a festivales de artes escénicas y festivales de música y la línea 8 el apoyo a salas de gestión privada tanto de teatro y danza como de música. La experiencia ha demostrado que ambos sectores tienen características y necesidades muy diferentes, de las que resulta difícil sacar factor común, por lo que no parece adecuado una concurrencia competitiva común.

Es por ello que para que las ayudas se adapten a las diferentes necesidades de cada sector, se ha planteado la redacción de unas nuevas bases reguladoras específicas para las artes escénicas del teatro, la danza y el circo, pasando así a convertirse en una herramienta útil, ágil y eficaz dentro del actual marco jurídico y legal.

Las nuevas bases reguladoras de subvenciones a estas artes escénicas son fruto de un proceso de escucha activa a las compañías y empresas que anualmente solicitan estas ayudas, así como de la experiencia derivada de la tramitación de anteriores convocatorias. En este sentido se han modificado las líneas existentes y se han introducido nuevas líneas o sublíneas, todo ello para apoyar la creación, experimentación e investigación, la producción de espectáculos, la distribución, y la difusión o exhibición del teatro, la danza y el circo.

En cuanto a la línea de producción, se elimina la distinción existente entre proyectos de compañías con trayectoria inferior o superior a tres años, por considerar que no se estaba atendiendo realmente al sector joven emergente y que el criterio de años de trayectoria no reflejaba eficazmente la realidad del sector. En la nueva división de sublíneas se tiene en cuenta la posibilidad de solicitar proyectos de producción bienales.

Por otra parte, se ha podido constatar que en los últimos años han surgido personas o entidades privadas que cuentan con un espacio de gestión privada a disposición de creadores y creadoras para que puedan desarrollar sus propios proyectos creativos en dicho espacio, desemboquen o no en una futura producción. Se ha visto por tanto necesario crear una línea de apoyo a estos nuevos agentes culturales.

Así mismo, se entiende que profesionales y empresas de la distribución son en la actualidad un agente fundamental en la promoción y difusión de las artes escénicas y que con su labor contribuyen a la consolidación del sector, por lo que en la línea de apoyo a la distribución se ha añadido una nueva sublínea de apoyo a la asistencia por parte de personas físicas o empresas dedicadas a la distribución de teatro, danza y circo, a mercados y ferias de artes escénicas, que se celebren en el año natural de la convocatoria.

Por último, existe una línea específica con la finalidad de promocionar las artes escénicas andaluzas a través de programas de exhibición y difusión. Incluye las ayudas a organización de festivales, ciclos y eventos, las ayudas a salas de gestión privada –ambas ya existentes en las actuales bases como línea 6 y línea 8– y una nueva sublínea para el fomento del encuentro de profesionales del sector de las artes escénicas y el acercamiento del mismo a la ciudadanía a través de encuentros, jornadas, seminarios, congresos y actividades similares que se celebren en Andalucía.

### III

Esta Consejería, en el ejercicio de sus políticas de fomento y promoción en los diversos ámbitos de la cultura de Andalucía, es consciente de la importancia que tiene el sector de las artes escénicas en la sociedad actual y de cómo el desarrollo de su actividad favorece el enriquecimiento cultural y económico en nuestra Comunidad Autónoma.

00336771

Como consecuencia de esta importancia se incluyeron estas ayudas, cuya modificación se lleva a cabo ahora en el Plan Estratégico de Subvenciones de la extinta Consejería de Turismo, Cultura y Deporte para el período 2023-2025, aprobado por la Orden de 15 de mayo de 2024 (BOJA número 97, de 21 de mayo de 2024).

Por este motivo, se establecen cuatro líneas de ayudas diferenciadas, cada una de las cuales se dirige específicamente a una de las fases en las que se pueden dividir las tareas que culminarán la puesta en marcha de cada proyecto cultural, es decir, la creación e investigación, la producción, la distribución y la promoción de las artes escénicas andaluzas a través de programas de exhibición y difusión.

#### IV

La financiación de estas ayudas se llevará a cabo en su totalidad con fondos propios, aportados por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La tramitación de estas subvenciones se atribuye de forma íntegra a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y que se encuentra adscrita a la Consejería de Cultura y Deporte, a través de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte. Tal atribución encuentra apoyo en los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados por Decreto 103/2011, de 19 de abril, que en su artículo 3.2.a) atribuyen a la Agencia, en materia de subvenciones, las potestades de inspección, y en su artículo 7.1.b) prevén que para el cumplimiento de sus funciones, la Agencia podrá convocar, tramitar y conceder subvenciones y ayudas y financiar programas, proyectos y actuaciones. Debe señalarse a este respecto que entre las materias en las que la Agencia podrá desarrollar su actividad de fomento se encuentran las artes escénicas, como dispone el artículo 6.2.a) de sus Estatutos.

Las ayudas objeto de las presentes bases reguladoras son compatibles con el mercado interior, de conformidad con el artículo 107, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y quedan exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, de acuerdo con lo establecido sobre regímenes de ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio en el artículo 53 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Asimismo, tal y como se indica en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración de la presente orden.

#### V

Hay que señalar que en la elaboración y aprobación de la presente orden se han cumplido los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dado que se configuran como el instrumento más idóneo para alcanzar los fines perseguidos, esto es, la necesidad de promocionar el sector de las artes escénicas.

00336771

En relación con la seguridad jurídica se establece una regulación precisa y sistemática, con el fin de facilitar la participación de las personas y entidades destinatarias, y coherente con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en especial, y su normativa de desarrollo, así como con el resto del ordenamiento jurídico, todo ello conforme con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 39 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Asimismo los plazos establecidos en el procedimiento de concesión se consideran los adecuados para una correcta valoración de los proyectos que se presenten.

Respecto al principio de transparencia, la tramitación de estas subvenciones se ajusta a lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto al trámite de consulta pública previa, y en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los trámites de audiencia e información pública, a efectos de garantizar un mayor acierto en la confección final del texto que pretende aprobarse y para que el mismo cuente con una amplia participación del sector al que va dirigida la norma. Igualmente se ajusta a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. A su vez, se han solicitado los informes preceptivos pertinentes.

La concesión de estas subvenciones está sujeta al cumplimiento de una serie de objetivos que aseguran la imparcialidad del proceso de selección y evitan cualquier restricción en la competencia de las personas y entidades del sector; por ello, serán objeto de la máxima difusión para posibilitar el acceso a las mismas al mayor número de solicitantes posible.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo,

## D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras de concesión de subvenciones.

1. Se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del teatro, la danza y el circo en Andalucía.

2. Las bases reguladoras estarán integradas por:

a) El texto articulado de las bases reguladoras tipo de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobado mediante Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 diciembre 2019.

b) Los cuadros resumen que se anexan a la presente orden, que incluyen las particularidades, especificaciones y concreciones correspondientes a cada una de las líneas reguladas, y que se enumeran a continuación:

Línea 1. Ayudas para programas de creación, experimentación e investigación en todos los ámbitos y prácticas de la cultura escénica contemporánea del teatro, la danza y el circo, vinculados a un espacio especializado de gestión privada.

Línea 2. Ayudas a la producción de espectáculos de teatro, danza y circo.

Línea 3. Ayudas para la distribución de teatro, danza y circo.

Línea 4. Ayudas para la realización de proyectos y actividades profesionales relacionadas con la difusión o exhibición del teatro, danza y circo.

00336771

Disposición adicional única. Delegación de competencias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se delega en la persona titular de la Dirección General que tiene atribuidas las competencias en innovación y promoción cultural, las correspondientes para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores derivados de las infracciones administrativas cometidas en relación con la presente orden.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.

Los procedimientos de concesión y gestión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del sector profesional de las artes escénicas en Andalucía, que estuvieran iniciados y no concluidos a la entrada en vigor de la presente orden, seguirán su tramitación rigiéndose por la normativa vigente en el momento de su iniciación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A la entrada en vigor de la presente orden, quedan derogados cuantos preceptos y disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma, y expresamente la Orden de 7 de septiembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía.

Disposición final primera. Facultades de ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para que dicte cuantos actos sean necesarios para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de abril de 2026

PATRICIA DEL POZO FERNÁNDEZ

Consejera de Cultura y Deporte

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**

**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Línea 1: Ayudas para programas de creación, experimentación e investigación en todos los ámbitos y prácticas de la cultura escénica contemporánea del teatro, la danza y el circo, vinculados a un espacio especializado de gestión privada.

**1.- Objeto (Artículo 1):**

Estas ayudas tendrán por objeto apoyar proyectos de creación, experimentación e investigación llevados a cabo en equipamientos o espacios culturales especializados que presten servicios a profesionales del sector de las artes escénicas del teatro, la danza y el circo.

**2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**

2.a) Conceptos subvencionables:

Serán subvencionables los siguientes proyectos y actividades culturales:

Programas de actividades que promuevan la creación, experimentación e investigación artística en el ámbito escénico organizados por personas o entidades privadas que cuenten con un espacio de gestión privada y que pongan a disposición de creadores y creadoras los medios, recursos y dotación económica necesarios para que puedan desarrollar sus propios proyectos en dicho espacio.

Los proyectos deberán incluir un programa de actividades desarrolladas por compañías, colectivos o artistas, debidamente remunerados, en el ámbito de la creación, investigación y experimentación que deberán dar comienzo en el año en el que se efectúe la correspondiente convocatoria, debiéndose fijar en la solicitud la fecha de inicio y de finalización de la actividad del mismo, sin que dicho plazo pueda ser superior a un año.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

- Sí.  
 No.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

- No.  
 Sí. Número:  
 Solo se puede optar a una de ellas.  
 Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

- La Comunidad Autónoma Andaluza.  
 La provincia:  
 Otro ámbito territorial:  
 Otro ámbito funcional:

**3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):**

- No se establece.  
 Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, conforme a lo dispuesto en su art. 53. Dicho Reglamento tiene su régimen prorrogado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio, hasta el 31 de diciembre de 2026.

- La Administración de la Junta de Andalucía, en línea con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, asume el compromiso oficial de aplicar las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 9 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Dicho Reglamento tiene su régimen prorrogado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio, hasta el 31 de diciembre de 2026.

**4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las personas físicas y jurídicas privadas legalmente constituidas y las entidades de carácter asociativo legalmente constituidas que se encuentren en la situación profesional que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria, que dispongan de un establecimiento o de una sucursal en Andalucía en el momento en el que las ayudas se hagan efectivas.

Quedan excluidas las entidades de derecho público.

**4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:**

Desarrollar su actividad en el ámbito de la creación, investigación, experimentación, producción y gestión en artes escénicas y espectáculos en general.

Constituye un requisito indispensable para poder obtener la condición de beneficiaria, en el caso de personas jurídicas, que dentro del objeto social de la entidad solicitante esté incluida la organización de actividades en el ámbito anteriormente descrito.

En el caso de personas físicas, constituye un requisito indispensable para poder obtener la condición de beneficiarias, que éstas se dediquen profesionalmente a las actividades en el ámbito anteriormente descrito.

Se deben reunir dichos requisitos en el momento de presentación de la solicitud.

**4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:**

Los requisitos señalados en los apartados anteriores deberán cumplirse dentro del periodo comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud y la finalización y justificación de la actividad objeto de la subvención, sin detrimento de que existan periodos de inactividad en el transcurso del mismo.

**4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:**

1. Circunstancias recogidas en el artículo 116.2, 4 y 5 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales.

3. Tratarse de una empresa en crisis según la definición indicada en el artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

**4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:**

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

**4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:**

Todas.

Ninguna.

Las siguientes personas o entidades:

**5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).**

**5.a) Cuantía:**

Porcentaje máximo de la subvención: 75% del presupuesto aceptado del proyecto.

Cuantía máxima de la subvención: La que se establezca en la convocatoria, respetando siempre el umbral máximo de ayuda por beneficiario que establece el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, en su artículo 4.z). Se respetará, así mismo, el límite de ayuda máxima establecido en el artículo 53.8 del citado reglamento.

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

**5.b) Posibilidad de prorrateo:**

No.

Si. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

Con la finalidad de dotar económicamente al mayor número de proyectos presentados, en el caso de que el importe global de las solicitudes presentadas supere el crédito disponible, para la determinación de la cuantía de la ayuda que corresponde a cada uno de los proyectos se aplicará un sistema de reparto, en virtud del cual, la dotación económica global establecida se distribuirá en proporción a la puntuación que hubiera obtenido cada proyecto en la fase de valoración conforme a los criterios establecidos hasta agotar el crédito disponible.

**5.c).1º. Gastos subvencionables:**

Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución de la misma y se realicen en el plazo establecido en el apartado 5.e). En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado.

Se consideran gastos subvencionables siempre que se acredite su vinculación con el proyecto o actuación objeto de subvención, sin perjuicio de lo dispuesto para los gastos generales del epígrafe 4, los referidos a los siguientes conceptos:

## Epígrafe 1 (COSTE FUNCIONAMIENTO. ART. 53.5)

- Gastos salariales u honorarios directamente imputables al programa de actividad.

El gasto de honorarios y/o personal propios de la persona o socios de la entidad solicitante deberá ajustarse a los precios del mercado y en ningún caso podrá ser desproporcionado respecto al gasto invertido en el pago a artistas u otros profesionales participantes.

## Epígrafe 2 (COSTE FUNCIONAMIENTO. ART. 53.5)

- Honorarios y otras remuneraciones por manutención, alojamiento, desplazamiento de artistas u otros profesionales que participen en el programa de actividades.

A efectos de valoración de las dietas o gastos de viaje se tomará como referencia lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

## Epígrafe 3 (COSTE DE INVERSIÓN. ART. 53.4)

- Comunicación, publicidad y promoción de la actividad.
- Seguros necesarios para el desarrollo de la actividad incluido el de responsabilidad civil.
- Alquiler, hipoteca o canon de sala o espacio necesario para el desarrollo de la actividad, así como, en su caso, inversiones necesarias en dotación técnica o mantenimiento, que en ningún caso podrá superar el 20% del presupuesto.

El gasto de honorarios y/o personal propios de la persona o socios de la entidad solicitante que se incluya en los epígrafes anteriores deberá ajustarse a los precios del mercado y en ningún caso podrá ser desproporcionado respecto al gasto invertido en el pago a artistas u otros profesionales participantes.

En el caso de que el solicitante sea persona física y desarrolle alguna actividad o preste algún servicio incluidos en los epígrafes anteriores podrá incluir su salario en forma de declaración jurada así como la parte proporcional que corresponda a la actividad de su cuota de persona trabajadora autónoma.

## Epígrafe 4 (COSTE FUNCIONAMIENTO. ART. 53.5)

- Costes indirectos que habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto los variables que son imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los costes de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo. El total de costes indirectos imputados no podrá superar el 25% del coste total del proyecto subvencionado.

## Epígrafe 5 (COSTE FUNCIONAMIENTO. ART. 53.5)

- Gastos de informe de auditor, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el apartado 26.f).2º relativo a la cuenta justificativa.

No serán subvencionables en ningún caso, los gastos siguientes:

1. Gastos registrales y notariales de constitución de sociedad o acuerdos sociales.
2. Comidas y gastos de representación o similares.
3. Las cantidades correspondientes al IVA. No obstante, podrá computarse como gasto en el caso de que se justifique la exención del mismo mediante el certificado correspondiente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
4. Aquellos gastos que se hayan imputados a presupuestos de solicitudes presentadas a otras líneas incluidas en estas bases reguladoras en caso de concurrir a las mismas.

## 5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Si. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Entre los gastos de los distintos epígrafes y entre los gastos de un mismo epígrafe entre sí.

## Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo: Hasta un máximo del 25% del total del presupuesto aceptado, cuando se trate de gastos de distintos epígrafes y hasta un 100% cuando se compensen gastos dentro de un mismo epígrafe.

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

## 5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Los establecidos anteriormente en el epígrafe correspondiente del apartado 5.c.1º)

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

25% tal como se establece en el apartado 5.c.1º)

## 5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Solo podrán considerarse como subvencionables los gastos realizados durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, salvo el gasto del informe de auditor, en su caso, que podrá realizarse hasta el final del plazo de justificación de la actividad subvencionada.

## 5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.  
 Se considera gasto realizado:

## 5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

## 5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.  
 Si. Se establecen las siguientes reglas especiales:

## 5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de minimis:

- No.  
 Si. Observaciones, en su caso:

**6.- Régimen de control (Artículo 5):**

- Fiscalización previa.  
 Control financiero.

**7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

## 7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.  
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

## 7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Si. Observaciones, en su caso:

Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda o recurso obtenido para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Significar que, respecto a las ayudas estatales, deberá cumplirse el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y en el caso de las ayudas de la Unión Europea el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero, de 2021.

No obstante, el importe de las subvenciones en su conjunto no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Se deberán respetar las reglas de acumulación del artículo 8 del Reglamento (UE) n° 651/2014, de la Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones que se concedan al amparo de la presente orden no serán compatibles con la financiación por otros fondos estructurales de la Unión Europea ni con otras subvenciones y ayudas que para la misma finalidad se otorguen por la Conserjería competente en materia de cultura o por sus entidades instrumentales.

- No.

## 7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Si.  
 No.

## 7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%  
 La Unión Europea participa, a través del fondo:  
 en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:  
 Administración General del Estado. Porcentaje:  
 Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:  
 Porcentaje:

**8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**

## 8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.  
 Si.  
 Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

### 9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a). Posibilidad de subcontratación:

Sí. Porcentaje máximo: 50%

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

Ninguna.

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

Una copia del contrato que pretenda celebrarse con indicación de las actividades que se pretendan subcontratar, así como de su importe y el porcentaje que representan sobre el presupuesto aceptado de la actividad.

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

Una copia del contrato que pretenda celebrarse, o en su caso preacuerdo o factura proforma con indicación de las actividades que se pretendan subcontratar, así como de su importe y el porcentaje que representan sobre el presupuesto aceptado de la actividad.

### 10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a). Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: La que figure en la convocatoria.

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: A la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/>

en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

Los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/> o en los demás registros electrónicos admitidos para la presentación.

**11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).**

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:  
Convocatoria: La dirección electrónica que figure en la convocatoria.

El extracto de la convocatoria: La dirección electrónica que figure en la convocatoria.

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es :

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:  
La dirección electrónica que figure en la convocatoria.

**12.- Criterios de valoración (Artículo 14):**

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

CRITERIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS A VALORAR POR LA COMISIÓN (máximo 70 puntos)

1. Valoración artística del proyecto. Máximo 37 puntos.

Se valorará la calidad del programa de actividades atendiendo a los distintos aspectos de las propuestas de creación, experimentación e investigación incluidas en el mismo, en su caso: texto, coreografía o partitura corporal, técnicas circenses, puesta en escena, escenografía, vestuario, espacio sonoro, así como la originalidad e innovación de las mismas y su interés e impacto en el panorama actual de las artes escénicas.

Igualmente se atenderá la evolución de las distintas autorías implicadas así como el interés histórico, literario o patrimonial de las propuestas.

Se valorará también la calidad, trayectoria e interés de las personas integrantes de las fichas artísticas y la incorporación de valores emergentes a la misma.

2. Valoración del diseño del plan de trabajo establecido para el desarrollo del proyecto así como del presupuesto. Máximo 23 puntos.

Se valorará el diseño y adecuación del plan de trabajo a los objetivos que se persiguen y recursos humanos y materiales empleados.

En cuanto al presupuesto se valorará el equilibrio entre las distintas partidas que conforman el mismo, la coherencia entre las definiciones de los diferentes aspectos y sus dotaciones presupuestarias, la adecuación salarial y de honorarios en su caso, el plan de financiación: porcentaje de aportación del solicitante, existencia de espónsores, existencia de subvenciones de otras instituciones.

Será necesario obtener 11 puntos en este segundo apartado para que el proyecto sea estimado como válido y se continúe su tramitación.

3. Valoración de la visibilidad, evolución e interés del espacio de creación. Máximo 10 puntos.

Será objeto de valoración la evolución del espacio de creación en el que se desarrolle el proyecto y el interés global de propuestas anteriores.

Se valorarán la repercusión en el entorno y en los medios de comunicación, y el interés, impacto y trascendencia en el panorama actual de las artes escénicas.

En los tres anteriores apartados que constituyen los criterios artísticos y técnicos se valorará además, la sostenibilidad, la dimensión social, perspectiva de género del proyecto y su incidencia sobre colectivos sociales desfavorecidos así como la consideración con el público infantil y juvenil y la creación de nuevos públicos. En concreto se valorará la consideración que el proyecto tenga de la igualdad de género, la presencia de mujeres en las autorías (dramaturgas, coreógrafas y compositoras) o en los equipos de gestión o dirección, las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar adoptadas, la equiparación salarial entre hombres y mujeres, las medidas de responsabilidad social de la empresa, o la obtención del distintivo empresarial en materia de igualdad, así como la incidencia en el proyecto de elementos que contribuyan a la integración social de colectivos en riesgo de exclusión.

CRITERIOS CUANTITATIVOS (AUTOBAREMABLES PARA SU POSTERIOR ACREDITACIÓN -HASTA UN MÁXIMO DE 30 PUNTOS-)

1. Características del programa de actividades y del espacio de creación. (Máximo 20 puntos)

1.1. Número de actividades incluidas. (Máximo 9 puntos)

- Más de 10 actividades: 9 puntos
- Entre 6 y 10 actividades: 6 puntos
- De 2 a 5 actividades: 3 puntos

1.2. Participación de creadores y creadoras nacidos en Andalucía o con residencia en Andalucía superior a cinco años. (dramaturgia, coreografía, movimiento, números circenses, creación de audiovisuales, etcétera)

- 100% de creadores y creadoras que cumplan las características anteriores: 6 puntos
- Entre 50% y 99% de creadores y creadoras que cumplan las características anteriores: 3 puntos

1.3. Premios y reconocimientos obtenidos por la productora, entidad o persona que gestiona el espacio, compañía o sus integrantes en los últimos cinco años -quedan excluidas las nominaciones que no hayan sido finalmente premiadas- (Máximo 5 puntos)

- De seis premios en adelante: 5 puntos
- De dos a cinco premios: 3 puntos
- Un premio: 2 puntos

2. Financiación, presupuesto y estructura. (Máximo 10 puntos)

2.1. Programa de actividades que cuenten con otra financiación pública o privada. 3 puntos

(SE ENTENDERÁ POR FINANCIACIÓN LA APORTACIÓN DE CAPITAL POR PARTE DE UNA TERCERA PERSONA O ENTIDAD AL PROYECTO -ESTE IMPORTE DEBERÁ FIGURAR EN EL PLAN DE FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO TOTAL, EL CUAL DEBERÁ SER JUSTIFICADO INTEGRAMENTE POR LA PERSONA O ENTIDAD BENEFICIARIA-)

2.2. Importe solicitado.

- Solicitudes que no superen el 25% del presupuesto total: 3 puntos
- Solicitudes que no superen el 50% del presupuesto total: 2 puntos
- Solicitudes que no superen el 60% del presupuesto total: 1 punto

(Deberá mantenerse en caso de que exista reformulación del presupuesto tras la resolución provisional para mantener la puntuación obtenida)

2.3. Número de trabajadores/a contratados laboralmente que implique el proyecto.

- De tres en adelante: 4 puntos
- Hasta dos: 2 puntos

Para poder optar a la condición de beneficiario, las solicitudes presentadas deberán obtener en la valoración total del proyecto que resulte de la aplicación de los criterios de valoración establecidos en este apartado la puntuación total mínima que establezca la convocatoria.

12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate en las puntuaciones totales, serán preferentes las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en los criterios artísticos y técnicos a valorar por la Comisión, por orden decreciente de importancia.

Si aún así persistiera el empate, se atenderá sucesivamente a la puntuación obtenida en el resto de criterios de valoración en su orden.

### 13.- Órganos competentes (Artículo 15):

#### Órgano/s instructor/es:

La persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones: Cualquier otra función instructora no encomendada a otro órgano.

#### Órgano/s competente/es para resolver:

La persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

#### que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: 115 de Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Por delegación de:

#### Órgano/s colegiado/s:

Denominación: Comisión de Valoración

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

La persona titular del órgano directivo de la Consejería competente en materia de cultura con competencia en materia de diseño y ejecución de las políticas de acción, apoyo y promoción cultural y de las industrias culturales.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia será sustituida por la persona que ejerza la dirección o sea responsable del área técnica de Artes Escénicas al servicio de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Vocalías:

Un máximo de siete miembros designados por la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, dos de entre personal técnico relacionados con el teatro, danza y circo, al servicio de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, y un máximo de cinco de entre personas profesionales del sector profesional de las artes escénicas.

Las personas expertas o profesionales que resulten designadas para formar parte de la Comisiones de Valoración deberán presentar declaración responsable de no estar incurso en las causas de abstención conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de garantizar su confidencialidad, de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases reguladoras, así como de devolver, una vez emitida la propuesta de resolución, toda la documentación de los expedientes al órgano gestor de la convocatoria.

La valoración deberá atender a los criterios establecidos en las presentes bases reguladoras, y se hará sin perjuicio de la facultad de los vocales de alterarla en el transcurso de la reunión, donde deberán ponderarse los criterios señalados para cada tipo de ayuda.

En la composición indicada anteriormente se tendrá en cuenta la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Entre las personas integrantes del órgano colegiado habrá al menos una con formación en materia de igualdad de género o, en su defecto, se solicitará asesoría específica a la correspondiente Unidad de Igualdad de Género.

Secretaría:

La persona que ejerza las funciones de secretaria de la Comisión de Valoración, deberá ser persona funcionaria de la Consejería competente en materia de cultura, correspondiente al grupo A1, será designada por la persona titular del centro directivo de la Consejería de Cultura con competencia en materia de diseño y ejecución de las políticas de acción, apoyo y promoción cultural y de las industrias culturales, y acudirá a las reuniones con voz pero sin voto.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la secretaria del órgano colegiado será sustituida por otra persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.

En lo no previsto en los apartados anteriores, el funcionamiento de la Comisión de Valoración se adecuará a las disposiciones contenidas en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :**

La persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

#### 14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

La dirección electrónica que figure en la convocatoria.

#### 15.- Documentación (Artículo 17):

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

A. Documentación relativa a la persona o entidad solicitante teniendo en cuenta el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre:

1.1. Si el solicitante es Persona Física.

a) DNI de la persona solicitante, NIE o la tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en España, en el supuesto de manifestar su oposición para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

b) Certificado censal de alta en alguna de las actividades económicas que se enumeran en el apartado 4a) del presente cuadro resumen.

1.2. Si el solicitante es Persona Jurídica.

a) CIF de la entidad solicitante.  
b) DNI o NIE o la tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en España, de la persona representante de la solicitante, en el supuesto de manifestar su oposición para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.  
c) Documentación acreditativa del nombramiento o representación en virtud de la cual se actúa.  
d) Fotocopia de los estatutos y/o de la escritura de constitución o modificación de la sociedad inscrita en el Registro Mercantil o en el Registro que corresponda, salvo en el caso de los municipios y entidades de ámbito superior o inferior al municipal.  
e) Certificado censal de alta en alguna de las actividades económicas que se enumeran en el apartado 4a) del presente cuadro resumen.

2. Certificado del domicilio Fiscal de la persona física o jurídica, o del establecimiento o sucursal en Andalucía.

B. Documentación relativa al proyecto (Acreditación de los criterios autobaremales previstos en el apartado 12)

1. Características del programa de actividades y del espacio de creación.

1.1. Número de actividades incluidas: Memoria de la actividad.

1.2. Participación de creadores y creadoras nacidos en Andalucía o con residencia en Andalucía superior a cinco años (dramaturgia, coreografía, movimiento, números circenses, creación de audiovisuales, etcétera): Para acreditar nacimiento en Andalucía: DNI. Para residencia en Andalucía de personas no nacidas en esta Comunidad: DNI de más de 5 años de antigüedad donde figure domicilio en Andalucía o certificado de empadronamiento que demuestra la residencia de más de cinco años.

1.3. Premios y reconocimientos obtenidos por la productora, entidad o persona que gestiona el espacio, compañía o sus integrantes en los últimos cinco años -quedan excluidas las nominaciones que no hayan sido finalmente premiadas-: Certificado o comunicación del premio o los premios obtenidos o referencias publicadas en prensa o similar.

2. Financiación, presupuesto y estructura.

2.1. Programa de actividades que cuenten con otra financiación pública o privada:  
(SE ENTENDERÁ POR FINANCIACIÓN LA APORTACIÓN DE CAPITAL POR PARTE DE UNA TERCERA PERSONA O ENTIDAD AL PROYECTO -ESTE IMPORTE DEBERÁ FIGURAR EN EL PLAN DE FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO TOTAL, EL CUAL DEBERÁ SER JUSTIFICADO INTEGRAMENTE POR LA PERSONA O ENTIDAD BENEFICIARIA-)

Acuerdo de financiación firmado por ambas partes.

2.2. Importe solicitado: Presupuesto y plan de financiación.

2.3. Número de trabajadores/a contratados que implique el proyecto: Copia del contrato laboral.

En caso de presentar reformulación de la solicitud, deberá aportarse presupuesto reformulado que deberá en todo caso respetar el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios de valoración establecidos en esta base reguladora tenidos en cuenta para la valoración del proyecto, sin que en ningún caso el presupuesto reformulado pueda ser inferior en más de un 20% respecto al inicialmente presentado.

En todo caso, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales podrá requerir en el ejercicio de sus funciones cualquier información que considere oportuna a efectos de comprobación o acreditación de cualquier aspecto de la valoración.

El formulario y, en su caso, la documentación adjunta podrán presentarse en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c), y la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos implicará:

a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.

b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

Originales.  
 Copias auténticas.  
 Copias autenticadas.  
 Otro:

Soporte:

Papel.  
 Electrónico.

Otros:**16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):**

Seis meses desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes que se establezca en la resolución de convocatoria.

**17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):** No. Sí.**18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

 No. Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

**19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).**

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

 a) Serán publicados íntegramente en: La dirección electrónica que figure en la convocatoria y en la página web del órgano gestor de la subvención. b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento. c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en

una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

**20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).**

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

 Sí. Si; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

 No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

 Sí. Si; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

 No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:**21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

a) Circunstancias sobrevenidas y excepcionales, pudiendo incluirse como tales la fuerza mayor y el caso fortuito, que sean ajenos a la voluntad de la persona beneficiaria, así como cambios en la programación prevista o fichas artísticas y técnicas, que impidan la ejecución de la actividad subvencionada en las condiciones y plazos inicialmente aprobados.

b) La modificación del presupuesto inicialmente aceptado pudiendo originar la reducción del importe concedido en la misma proporción en la que, en su caso, se reduzca el presupuesto.

Dicha modificación se llevará a cabo siempre que no varíe el destino o finalidad de la subvención ni eleve la cuantía de la subvención otorgada que figura en la resolución de concesión de conformidad con el artículo 32.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

Minoración de la subvención concedida de forma proporcional a la reducción de la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputa el gasto.

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

Aplicando al importe concedido a cada persona beneficiaria el mismo porcentaje de reducción que aquel en el que se haya reducido la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputa el gasto.

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La finalización del plazo de justificación de la actividad subvencionada.

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

En ningún caso.

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará, en su caso, siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## 22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

## 23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Insertar en todo tipo de publicidad que realice el beneficiario de la ayuda, sobre cualquier soporte o formato, en lugar destacado, la leyenda: "Es un proyecto en colaboración con:..." A continuación se insertará el logotipo de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, que será facilitado por el órgano concedente.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, previo requerimiento y en plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

Cuatro años a contar desde la finalización del plazo establecido para la presentación de la cuenta justificativa.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

1. Ejecutar el proyecto en el plazo y condiciones establecido en la resolución definitiva.
2. Autorizar a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, como condición accesoria de la concesión de la subvención, la grabación audiovisual y fonográfica total o parcial de la obra realizada, así como su comunicación pública de forma gratuita con los siguientes fines:

- Documentación y archivo.
- Docente y de investigación.

### 24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.  
 Dos formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
Pago anticipado.	En aquellos casos en los que la actividad debe realizarse en todo o en parte tras la convocatoria.
Pago previa justificación.	En los supuestos en los que la actividad se haya realizado con anterioridad a la convocatoria.

24.a), 1º. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.  
 Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a), 2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Necesidad de contribuir al impulso de la actividad, coadyuvando desde el inicio a la financiación con la aportación de la liquidez necesaria.

Garantías:

No se establecen.

Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	50%	A la resolución de concesión.	3 meses de la ejecución completa de la actividad.	
2	50%	Justificado el importe total de la subvención.		

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

La persona o entidad beneficiaria deberá contactar con la Oficina Virtual de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social a través del siguiente acceso:  
<https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/tesoreria/>  
 para dar de alta la cuenta corriente indicada en la solicitud de subvención o, en su caso, comprobar que dicha cuenta aparece grabada y marcada como cuenta principal.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
- Otra forma: El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado en la solicitud y esté dada de alta a través de la Oficina Virtual de la Consejería competente en materia de Hacienda. Si con posterioridad a la presentación de la solicitud la persona solicitante hubiera dado de baja la cuenta indicada en el Fichero Central de Personas Acreedoras, el pago se realizará a la cuenta que en el momento de la ordenación del pago la persona beneficiaria tenga dada de alta como cuenta principal en el citado Fichero, de conformidad con la Resolución de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se dictan instrucciones respecto al alta y mantenimiento de cuentas bancarias en el Fichero Central de Personas Acreedoras en relación con el procedimiento de pago que se contempla en bases reguladoras de subvenciones y ayudas, de fecha 12 de febrero de 2025.

**25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):**

- No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

**26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).**

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.  
 La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses , a contar desde: El día siguiente a la terminación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada establecido en la resolución de concesión.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Originales. Se marcarán con una estampilla:

Sí

No

- Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

- Sí. Medios: La presentación de la documentación relativa a la justificación de la actividad subvencionada se realizará en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/> o de los demás registros electrónicos admitidos.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Presentación de la cuenta justificativa de la actividad subvencionada.

26.f) Modalidad de justificación:

- 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.  
 El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

100%. Esta modalidad de justificación será obligatoria para las ayudas concedidas de importe igual o superior a 60.000 euros.

Contenido de la memoria económica abreviada:

Como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas debidamente agrupados conforme al modelo del presupuesto aceptado y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

 Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor. Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

 No. Sí. Hasta el límite de: Uno por ciento del presupuesto aceptado con el límite máximo de seis mil euros. 26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

Mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, el órgano concedente requerirá a las personas o entidades beneficiarias los justificantes que estime oportuno a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. El importe de estos justificantes deberá ser al menos el 25% del presupuesto aceptado, y su elección se realizará tanto de forma aleatoria como concreta, previa división de los mismos en estratos en atención a su importe, tipo de gasto, u otros de similares características.

La documentación justificativa deberá ajustarse al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, a la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude y demás normativa legal y fiscal vigente.

Las personas o entidades beneficiarias de las ayudas deberán aportar, en la justificación, la documentación suficientemente expresiva de las actividades que hayan sido objeto de subcontratación. En el supuesto de que las actividades que hayan sido subcontratadas incluyeran gastos subvencionables cuyos importes superen las cuantías establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para el contrato menor, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

 26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

 Sí. No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

 Sí. No. 26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

 Sí. No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

 No. Sí. Hasta el límite de: 26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.**27.- Reintegro (Artículo 28).**

27.a) Causas específicas de reintegro:

 No se establecen.

Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando el importe del presupuesto aceptado en la resolución de concesión haya sido ejecutado por la persona o entidad beneficiaria en un porcentaje superior al 60%.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
- Instruir el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
- Resolver el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

### 28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General competente en materia de innovación y promoción cultural, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, en virtud de lo establecido en la disposición adicional única de las presentes bases reguladoras, tiene la competencia para iniciar los procedimientos sancionadores derivados de las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones que se regulan en la presente orden.
- Instruir el procedimiento de sancionador: La persona funcionaria adscrita a la Dirección General competente en materia de innovación y promoción cultural que a tal efecto se designe por la persona titular del citado órgano.
- Resolver el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General competente en materia de innovación y promoción cultural, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, en virtud de lo establecido en la disposición adicional única de las presentes bases reguladoras, tiene la competencia para resolver los procedimientos sancionadores derivados de las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones que se regulan en la presente orden.

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**

**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Línea 2: Ayudas a la producción de espectáculos de teatro, danza y circo.

**1.- Objeto (Artículo 1):**

Estas ayudas tendrán por objeto apoyar la financiación de proyectos y actividades definidas en el apartado segundo del presente cuadro resumen, cuya finalidad será la de promocionar la artes escénicas andaluzas a través del apoyo a la creación, producción y estreno de espectáculos.

**2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**

**2.a) Conceptos subvencionables:**

Serán subvencionables los siguientes proyectos y actividades culturales:

Sublínea 2.a. Proyectos de producción bienal de espectáculos de teatro, danza y circo dirigidos a público adulto, infantil o juvenil.

Los proyectos deberán dar inicio el 1 de enero del año natural de la convocatoria y tendrán una duración máxima de 24 meses.

En caso de resultar beneficiario no podrá presentarse a ninguna modalidad de la línea 2 de la convocatoria del año siguiente.

Sublínea 2.b. Proyectos de producción anual de teatro.

Los proyectos deberán dar inicio en el año de la convocatoria y tendrán una duración máxima de un año a partir de la fecha de inicio que indique la persona o entidad solicitante.

Sublínea 2.c. Proyectos de producción anual de danza.

Los proyectos deberán dar inicio en el año de la convocatoria y tendrán una duración máxima de un año a partir de la fecha de inicio que indique la persona o entidad solicitante.

Se incluyen exclusivamente los proyectos de producción de danza contemporánea, danza clásica y danza española en sus variantes de danza estilizada y escuela bolera, teniendo en cuenta la innovación, investigación y experimentación contemplada en los mismos, en lo que se refiere tanto a la creación de una estética y un lenguaje escénico propio como a la creación de una tendencia o corriente.

Sublínea 2.d. Proyectos de producción anual de circo.

Los proyectos deberán dar inicio en el año de la convocatoria y tendrán una duración máxima de un año a partir de la fecha de inicio que indique la persona o entidad solicitante.

Se incluyen exclusivamente los proyectos de creación circense contemporánea con una propuesta escénica y/o dramática, teniendo en cuenta la innovación, investigación y experimentación contemplada en los mismos.

En todas las sublíneas se requiere la producción de un espectáculo de teatro, danza o circo según corresponda y una representación que suponga su estreno comercial. Además, para la modalidad 2.a. (proyectos de producción bienal), se exigirá acreditar un mínimo de 40 funciones realizadas durante el periodo de ejecución con cualquiera de los demás espectáculos de su repertorio.

No se podrá presentar un mismo proyecto a las distintas sublíneas 2.b., 2.c. y 2.d.

Los proyectos de producción deberán dar comienzo, a efectos exclusivos de gastos contemplados en el presupuesto, en el año en el que se efectúe la correspondiente convocatoria, debiéndose fijar en la solicitud la fecha de inicio y de finalización de la actividad del mismo, sin que dicho plazo pueda ser superior a un año, sin menoscabo de que la idea del proyecto haya surgido de un proceso creativo anterior (residencia, taller, foro...).

En todas las sublíneas quedan expresamente excluidos los espectáculos, en los que el flamenco, como expresión artística en cualquiera de sus variedades, de cante, toque o baile, constituya el núcleo fundamental del mismo y/o tengan prevista una distribución exclusiva en circuitos habituales de flamenco.

Se entiende que el flamenco constituye el núcleo fundamental del espectáculo cuando dicha disciplina constituye la idea o argumento del mismo, y en sus expresiones de cante, toque o baile es indispensable para el desarrollo de la obra o espectáculo, independientemente del argumento de la misma, en su caso.

Asimismo quedan excluidos los proyectos de formación, animación sociocultural e investigación.

**2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:**

- Sí.  
 No.

**2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.**

No. Sí. Número: 1 en 2a, 5 en 2b,2c,2d Solo se puede optar a una de ellas. Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En la línea 2.b., 2.c. y 2.d.: A un máximo de tres, siempre y cuando se trate de diferentes compañías y, a uno, en el caso de que se trate de la misma compañía.

La concesión de subvención en la línea 2.a. será incompatible con la concesión de subvenciones en las líneas 2.b., 2.c. y 2.d.

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por: Aquellas que hayan obtenido una mayor puntuación en la valoración total.

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

 La Comunidad Autónoma Andaluza. La provincia: Otro ámbito territorial: Otro ámbito funcional:**3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):** No se establece. Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, conforme a lo dispuesto en su art. 53. Dicho Reglamento tiene su régimen prorrogado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio, hasta el 31 de diciembre de 2026.

- La Administración de la Junta de Andalucía, en línea con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, asume el compromiso oficial de aplicar las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 9 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Dicho Reglamento tiene su régimen prorrogado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio, hasta el 31 de diciembre de 2026.

**4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las personas físicas y jurídicas privadas legalmente constituidas y las entidades de carácter asociativo legalmente constituidas que se encuentren en la situación profesional que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria, que dispongan de un establecimiento o de una sucursal en Andalucía en el momento en el que las ayudas se hagan efectivas.

Quedan excluidas las entidades de derecho público.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Desarrollar su actividad en el ámbito de la creación, interpretación, producción, organización, gestión, distribución, promoción y/o exhibición de espectáculos de teatro, danza y circo y otros espectáculos en general.

Constituye un requisito indispensable para poder obtener la condición de beneficiaria, en el caso de personas jurídicas, que dentro del objeto social de la entidad solicitante esté incluida la realización de actividades en el ámbito anteriormente descrito.

En el caso de personas físicas, constituye un requisito indispensable para poder obtener la condición de beneficiarias, que éstas se dediquen profesionalmente a las actividades comprendidas en el ámbito anteriormente descrito.

En el caso de la modalidad 2.a. (proyectos de producción bienal, se exigirá además tener una estructura estable con un mínimo de tres trabajadores/as con contrato indefinido a tiempo completo (en el caso de cooperativas, un mínimo de tres cooperativistas que presten servicios en la actividad subvencionada), un espacio de creación propio de forma continuada (en propiedad, alquiler o cesión), un mínimo de 4 producciones estrenadas en los últimos 6 años y 60 funciones realizadas en los últimos 3 años.

Se deben reunir dichos requisitos en el momento de presentación de la solicitud.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en los apartados anteriores deberán cumplirse dentro del periodo comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud y la finalización y justificación de la actividad objeto de la subvención, sin detrimento de que puedan existir periodos de inactividad en el transcurso del mismo.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

1. Circunstancias recogidas en el artículo 116.2, 4 y 5 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes de

ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales.

3. Tratarse de una empresa en crisis según la definición indicada en el artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

- Todas.  
 Ninguna.  
 Las siguientes personas o entidades:

### 5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención: 75% del presupuesto aceptado del proyecto.  
 Cuantía máxima de la subvención: La que se establezca en la convocatoria para cada modalidad o sublínea, respetando siempre el umbral máximo de ayuda por beneficiario que establece el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, en su artículo 4.z). Se respetará, así mismo, el límite de ayuda máxima establecido en el artículo 53.8 del citado reglamento.  
 Cuantía mínima de la subvención:  
 Importe cierto:  
 Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

- No.  
 Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

Con la finalidad de dotar económicamente al mayor número de proyectos presentados, en el caso de que el importe global de las solicitudes presentadas supere el crédito disponible, para la determinación de la cuantía de la ayuda que corresponde a cada uno de los proyectos se aplicará un sistema de reparto, en virtud del cual, la dotación económica global establecida se distribuirá en proporción a la puntuación que hubiera obtenido cada proyecto en la fase de valoración conforme a los criterios establecidos hasta agotar el crédito disponible.

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución de la misma y se realicen en el plazo establecido en el apartado 5.e). En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado.

Se consideran gastos subvencionables siempre que se acredite su vinculación con el proyecto o actuación objeto de subvención, sin perjuicio de lo dispuesto para los gastos generales del epígrafe 5 los referidos a los siguientes conceptos:

Epígrafe 1 (COSTE FUNCIONAMIENTO. ART. 53.5)

- Gastos salariales u honorarios directamente imputables a la producción y estreno correspondientes al personal artístico, técnico, de dirección, producción, distribución, administración, comunicación y gestión imprescindibles para la producción del espectáculo y el coste empresarial derivado de la contratación en concepto de seguridad social e impuestos.
- Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del personal contratado imputable a la producción, con residencia fuera de la localidad donde se ubique el domicilio fiscal de la compañía, así como, en el caso en que la producción se realice en una localidad distinta a la del domicilio fiscal del solicitante.

A efectos de valoración de las dietas o gastos de viaje se tomará como referencia lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Epígrafe 2 (COSTE INVERSIÓN. ART. 53.4)

- Honorarios o gastos salariales correspondientes a la creación y/o diseño de texto, dramaturgia, escenografía, atrezzo, iluminación, figurines, peluquería, maquillaje, coreografía, acrobacia, lucha escénica, audiovisuales, música o espacio sonoro y/o diseño gráfico o digital y el coste empresarial derivado de la contratación, si procediera, en concepto de seguridad social e impuestos.
- Alquiler o compra de partituras o adquisición de derechos de propiedad intelectual imprescindibles para la obra, siempre que se acredite que están directamente relacionados con el desarrollo de la actividad y que resulten imprescindibles para la adecuada preparación y ejecución de la misma, generados dentro del periodo de ejecución de la actividad.
- Investigación requerida para el proyecto.

Epígrafe 3 (COSTE INVERSIÓN ART. 53.4)

- Gastos correspondientes a la construcción, realización o adquisición de escenografía, vestuario, grabaciones sonoras o audiovisuales, atrezzo, adquisición de material técnico de sonido, iluminación, audiovisual, estructuras escénicas, suelos, alquiler de salas de ensayos, vehículos, o cualquier otro material imprescindible para la actividad así como desplazamientos y alojamientos que resulten imprescindibles para la actividad.

## Epígrafe 4 (COSTE INVERSIÓN ART. 53.4)

- Gastos de publicidad, comunicación y promoción (incluyendo material gráfico, fonográfico, audiovisual o en soporte digital) siempre que hubieran sido contemplados en el presupuesto aceptado.
- Gastos específicos derivados del estreno comercial de la producción.
- Seguros necesarios para el desarrollo de la actividad.

El gasto de honorarios y/o personal propios de la persona o socios de la entidad solicitante que se incluya en los epígrafes anteriores deberá ajustarse a los precios del mercado y en ningún caso podrá ser desproporcionado respecto al gasto invertido en el pago a artistas u otros profesionales participantes.

En el caso de que el solicitante sea persona física y desarrolle alguna actividad o preste algún servicio incluidos en los epígrafes anteriores podrá incluir su salario en forma de declaración jurada así como la parte proporcional que corresponda a la actividad de su cuota de persona trabajadora autónoma.

## Epígrafe 5 (COSTE FUNCIONAMIENTO. ART. 53.5)

- Costes indirectos que habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto los variables que son imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los costes de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo. El total de costes indirectos imputados no podrá superar el 25% del coste total del proyecto subvencionado.

## Epígrafe 6 (COSTE FUNCIONAMIENTO. ART. 53.5)

- Gastos de informe de auditor, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el apartado 26.f).2º relativo a la cuenta justificativa.

No serán subvencionables en ningún caso, los gastos siguientes:

1. Gastos registrales y notariales de constitución de sociedad o acuerdos sociales.
2. Comidas no incluidas en dietas y gastos de representación o similares.
3. Las cantidades correspondientes al IVA. No obstante, podrá computarse como gasto en el caso de que se justifique la exención del mismo mediante el certificado correspondiente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

## 5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
- Si. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:  
Entre los gastos de los distintos epígrafes y entre los gastos de un mismo epígrafe entre sí.

## Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo: Hasta un máximo del 25% del total del presupuesto aceptado, cuando se trate de gastos de distintos epígrafes y hasta un 100% cuando se compensen gastos dentro de un mismo epígrafe.

- El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

## 5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
- Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:  
Los establecidos anteriormente en el epígrafe correspondiente del apartado 5.c.1º)
- Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:  
25% tal como se establece en el apartado 5.c.1º)

## 5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Solo podrán considerarse como subvencionables los gastos realizados durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, salvo el gasto del informe de auditor, en su caso, que podrá realizarse hasta el final del plazo de justificación de la actividad subvencionada.

## 5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Se considera gasto realizado:

## 5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

## 5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
- Si. Se establecen las siguientes reglas especiales:

## 5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.  
 Si. Observaciones, en su caso:

**6.- Régimen de control (Artículo 5):**

- Fiscalización previa.  
 Control financiero.

**7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.  
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Si. Observaciones, en su caso: Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda o recurso obtenido para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Significar que, respecto a las ayudas estatales, deberá cumplirse el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y en el caso de las ayudas de la Unión Europea el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero, de 2021.

No obstante, el importe de las subvenciones en su conjunto no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Se deberán respetar las reglas de acumulación del artículo 8 del Reglamento (UE) n° 651/2014, de la Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones que se concedan al amparo de la presente orden no serán compatibles con la financiación por otros fondos estructurales de la Unión Europea ni con otras subvenciones y ayudas que para la misma finalidad se otorguen por la Consejería competente en materia de cultura o por sus entidades instrumentales.

- No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Si.  
 No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%  
 La Unión Europea participa, a través del fondo:  
en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:  
 Administración General del Estado. Porcentaje:  
 Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:  
Porcentaje:

**8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.  
 Si.  
 Identificación:

- Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

#### 9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a). Posibilidad de subcontratación:

- Sí. Porcentaje máximo: 50%  
En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.  
 No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

- Ninguna.  
 En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:  
Una copia del contrato que pretenda celebrarse con indicación de las actividades que se pretendan subcontratar, así como de su importe y el porcentaje que representan sobre el presupuesto aceptado de la actividad.  
 En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.<sup>a</sup>, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:  
Una copia del contrato que pretenda celebrarse o en su caso preacuerdo o factura proforma con indicación de las actividades que se pretendan subcontratar, así como de su importe y el porcentaje que representan sobre el presupuesto aceptado de la actividad.

#### 10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a). Obtención del formulario:

- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.  
 En la siguiente dirección electrónica: La que figure en la convocatoria.

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: A la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/>

en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

Los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:

<https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/> o en los demás registros electrónicos admitidos para la presentación.

#### 11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria: La dirección electrónica que figure en la convocatoria.

El extracto de la convocatoria: La dirección electrónica que figure en la convocatoria.

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

- El plazo de presentación es :  
 El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:

La dirección electrónica que figure en la convocatoria.

#### 12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

## 12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

## CRITERIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS A VALORAR POR LA COMISIÓN (HASTA UN MÁXIMO DE 70 PUNTOS)

## 1. Valoración artística del proyecto. Máximo 37 puntos.

Serán objeto de valoración la calidad, originalidad e innovación de los distintos aspectos del proyecto artístico: texto, coreografía, movimiento y partitura corporal, técnicas circenses, puesta en escena, vestuario, escenografía, iluminación, música y espacio sonoro así como la coherencia y conexión entre los distintos aspectos artísticos de la propuesta.

Igualmente se valorará la progresión profesional de las distintas autorías implicadas en la obra (dramaturgia, coreografía, números circenses o composición) en caso de que estuvieran realizadas en la actualidad y/o el interés histórico, literario o patrimonial de la propuesta.

Se valorará también la calidad, trayectoria y progresión de las personas integrantes de la ficha artística así como la incorporación de valores emergentes a la misma.

## 2. Valoración del diseño de los planes de producción, distribución y comunicación, así como del presupuesto y plan de financiación. Máximo 23 puntos.

Será objeto de valoración el diseño y adecuación de los planes de producción, distribución y comunicación, su calendario y los recursos humanos y materiales empleados. En el sublínea 2.a se valorará la solvencia y capacidad empresarial de la entidad o persona solicitante.

En cuanto al presupuesto se valorará el equilibrio entre las distintas partidas que conforman el mismo, la coherencia entre las definiciones de los diferentes aspectos (escenografía, iluminación, vestuario...) y sus dotaciones presupuestarias, la adecuación salarial y de honorarios, el plan de financiación: porcentaje de aportación de la compañía, existencia de espónsores, existencia de coproductores, existencia de subvenciones de otras instituciones, así como el caché previsto.

Será necesario obtener 11 puntos en este segundo apartado para que el proyecto sea estimado como válido y se continúe su tramitación.

## 3. Valoración de la visibilidad, progresión e interés de la compañía en el panorama actual de las artes escénicas. Máximo 10 puntos.

Serán objeto de valoración las críticas recibidas por anteriores trabajos de la compañía o de los miembros del equipo, la repercusión en el entorno y en los medios de comunicación y el impacto e interés que suponga su presencia en el panorama actual de las artes escénicas.

Igualmente será objeto de valoración la progresión en el desarrollo artístico de la compañía y/o de sus integrantes y su repercusión.

En los tres anteriores apartados que constituyen los criterios artísticos y técnicos se valorará además la sostenibilidad, la dimensión social y perspectiva de género del proyecto y su incidencia sobre colectivos sociales desfavorecidos así como la consideración con el público infantil y juvenil y la creación de nuevos públicos. En concreto se valorará la consideración que el proyecto tenga de la igualdad de género, la presencia de mujeres en las autorías (dramaturgas, coreógrafas y compositoras) o en los equipos de gestión o dirección, las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar adoptadas, la equiparación salarial entre hombres y mujeres, las medidas de responsabilidad social de la empresa, o la obtención del distintivo empresarial en materia de igualdad, así como la incidencia en el proyecto de elementos que contribuyan a la integración social de colectivos en riesgo de exclusión.

## CRITERIOS CUANTITATIVOS (AUTOBAREMABLES PARA SU POSTERIOR ACREDITACIÓN -HASTA UN MÁXIMO DE 30 PUNTOS-)

## 1. Características del espectáculo. (Máximo 15 puntos)

1.1. Participación de autores o autoras nacidos en Andalucía o con residencia en Andalucía superior a cinco años (dramaturgia, coreografía, movimiento, números circenses, creación de audiovisuales, etcétera). 3 puntos

1.2. Obra o espectáculo realizado en residencia. 3 puntos

1.3. Obra o espectáculo realizado en coproducción, patrocinio, mecenazgo, crowdfunding u otra inversión pública o privada. 3 puntos

(SE ENTENDERÁ POR COPRODUCCIÓN LA APORTACIÓN DE CAPITAL POR PARTE DE UN TERCERO AL PROYECTO -ESTE IMPORTE DEBERÁ FIGURAR EN EL PLAN DE FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO TOTAL, EL CUAL DEBERÁ SER JUSTIFICADO INTEGRAMENTE POR LA PERSONA O ENTIDAD BENEFICIARIA-)

1.4. Participación en el equipo creativo de personas nacidas en Andalucía, con residencia en Andalucía superior a cinco años o que presten servicios de manera habitual en Andalucía con al menos tres trabajos desarrollados en los últimos tres años (dirección, iluminación, vestuario, escenografía, música y/o espacio sonoro, audiovisuales).

- Más de seis creativos/as 3 puntos
- Entre tres y cinco creativos/as 2 puntos
- Hasta dos creativos/as 1 punto

1.5. Participación de intérpretes o personal técnico nacidos/as en Andalucía o con residencia en

Andalucía superior a cinco años.

- De seis personas en adelante 3 puntos
- Entre tres y cinco personas 2 puntos
- Hasta dos personas 1 punto

2. Premios y reconocimientos obtenidos por la productora, compañía o sus integrantes en los últimos cinco años. (Máximo 5 puntos) -quedan excluidas las nominaciones que no hayan sido finalmente premiadas-

- De seis premios en adelante 5 puntos
- De dos a cinco premios 3 puntos
- Un premio 2 puntos

3. Financiación, presupuesto y estructura. (Máximo 10 puntos)

3.1. Importe de la solicitud de subvención. (Máximo 4 puntos)

- Solicitudes que no superen el 25% del presupuesto total 4 puntos
- Solicitudes que no superen el 50% del presupuesto total 2 puntos
- Solicitudes que no superen el 60% del presupuesto total 1 punto

(Deberá mantenerse en caso de que exista reformulación del presupuesto tras la resolución provisional para mantener la puntuación obtenida)

3.2. Porcentaje sobre presupuesto total invertido en distribución y comunicación.

- 15% 3 puntos
- de 10% a 14% 2 puntos
- de 5% a 9% 1 punto

(Deberá mantenerse en caso de que exista reformulación del presupuesto tras la resolución provisional para mantener la puntuación obtenida)

3.3. Personal laboral contratado indefinido que desempeñe tareas y funciones para la actividad

Para modalidad 2.a.:

- De 7 trabajadores en adelante 3 puntos
- 5 o 6 trabajadores/as 2 puntos
- 4 trabajadores/as 1 punto

Para modalidades 2.b., 2.c. y 2.d.:

- De 4 trabajadores en adelante 3 puntos
- 2 y 3 trabajadores 2 puntos
- 1 trabajador 1 punto

Para poder optar a la condición de beneficiario, las solicitudes presentadas deberán obtener en la valoración total del proyecto que resulte de la aplicación de los criterios de valoración establecidos en este apartado la puntuación mínima que establezca la convocatoria.

#### 12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate en las puntuaciones totales, serán preferentes las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en los criterios artísticos y técnicos a valorar por la Comisión, por orden decreciente de importancia.

Si aún así persistiera el empate, se atenderá sucesivamente a la puntuación obtenida en el resto de criterios de valoración en su orden.

#### 13.- Órganos competentes (Artículo 15):

##### Órgano/s instructor/es:

La persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones: Cualquier otra función instructora no encomendada a otro órgano.

##### Órgano/s competente/es para resolver:

La persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

##### que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: 115 de Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Por delegación de:

##### Órgano/s colegiado/s:

Denominación: Comisión de Valoración.

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

La persona titular del órgano directivo de la Consejería competente en materia de cultura con competencia en materia de diseño y ejecución de las políticas de acción, apoyo y promoción cultural y de las industrias culturales.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia será sustituida por la persona que ejerza la dirección o sea responsable del área técnica de Artes Escénicas al servicio de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Vocalías:

Un máximo de siete miembros designados por la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, dos de entre personal técnico relacionados con el teatro, danza y circo, al servicio de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, y un máximo de cinco de entre personas profesionales del sector profesional de las artes escénicas.

Las personas expertas o profesionales que resulten designadas para formar parte de la Comisiones de Valoración deberán presentar declaración responsable de no estar incurso en las causas de abstención conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de garantizar su confidencialidad, de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases reguladoras, así como de devolver, una vez emitida la propuesta de resolución, toda la documentación de los expedientes al órgano gestor de la convocatoria.

La valoración deberá atender a los criterios establecidos en las presentes bases reguladoras, y se hará sin perjuicio de la facultad de los vocales de alterarla en el transcurso de la reunión, donde deberán ponderarse los criterios señalados para cada tipo de ayuda.

En la composición indicada anteriormente se tendrá en cuenta la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Entre las personas integrantes del órgano colegiado habrá al menos una con formación en materia de igualdad de género o, en su defecto, se solicitará asesoría específica a la correspondiente Unidad de Igualdad de Género.

Secretaría:

La persona que ejerza las funciones de secretaria de la Comisión de Valoración, deberá ser persona funcionaria de la Consejería competente en materia de cultura, correspondiente al grupo A1, será designada por la persona titular del centro directivo de la Consejería de Cultura con competencia en materia de diseño y ejecución de las políticas de acción, apoyo y promoción cultural y de las industrias culturales, y acudirá a las reuniones con voz pero sin voto.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la secretaria del órgano colegiado será sustituida por otra persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.

En lo no previsto en los apartados anteriores, el funcionamiento de la Comisión de Valoración se adecuará a las disposiciones contenidas en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :**

La persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

#### **14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).**

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

La dirección electrónica que figure en la convocatoria.

#### **15.- Documentación (Artículo 17):**

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

A. Documentación relativa a la persona o entidad solicitante teniendo en cuenta el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre:

1.1. Si el solicitante es Persona Física:

- a) DNI de la persona solicitante, NIE o la tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en España, en el supuesto de manifestar su oposición para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- b) Certificado censal de alta en alguna de las actividades económicas que se enumeran en el apartado 4a) del presente cuadro resumen.

1.2. Si el solicitante es Persona Jurídica:

- a) CIF de la entidad solicitante.
- b) DNI o NIE o la tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en España, de la persona representante de la solicitante, en el supuesto de manifestar su oposición para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- c) Documentación acreditativa del nombramiento o representación en virtud de la cual se actúa.
- d) Fotocopia de los estatutos y/o de la escritura de constitución o modificación de la sociedad inscrita en el Registro Mercantil o en el Registro que corresponda, salvo en el caso de los municipios y entidades de ámbito superior o inferior al municipal.
- e) Certificado censal de alta en alguna de las actividades económicas que se enumeran en el apartado 4a) del presente cuadro resumen, salvo en el caso de los municipios y entidades de ámbito superior o inferior al municipal.

2. Certificado del domicilio Fiscal de la persona física o jurídica, o del establecimiento o sucursal en Andalucía.

B. Documentación relativa al proyecto (Acreditación de los criterios autobaremales previstos en el apartado 12)

1. Características del espectáculo.

1.1. Participación de autores o autoras nacidos en Andalucía o con residencia en Andalucía superior a cinco años (dramaturgia, coreografía, movimiento, números circenses, creación de audiovisuales, etcétera): Para acreditar nacimiento en Andalucía: DNI. Para residencia en Andalucía de personas no nacidas en esta Comunidad: DNI de más de 5 años de antigüedad donde figure domicilio en Andalucía o certificado de empadronamiento que demuestre la residencia de más de cinco años. Para autores o autoras fallecidos, referencia bibliográfica o documental que demuestre su nacimiento o residencia en Andalucía.

1.2. Obra o espectáculo realizado en residencia: Contrato, convenio o acuerdo en vigor firmado por las partes.

1.3. Obra o espectáculo realizado en coproducción, patrocinio, mecenazgo, crowdfunding u otra inversión pública o privada: Contrato, convenio o acuerdo en vigor firmado por las partes.

1.4. Participación en el equipo creativo de personas nacidas en Andalucía, con residencia en Andalucía superior a cinco años o que presten servicios de manera habitual en Andalucía con al menos tres trabajos desarrollados en los últimos tres años (dirección, iluminación, vestuario, escenografía, música y espacio sonoro, audiovisuales): Contrato, carta de compromiso o factura proforma y copia del CIF/NIF. Para acreditar nacimiento en Andalucía: DNI. Para residencia en Andalucía de personas no nacidas en esta Comunidad: DNI de más de 5 años de antigüedad donde figure el domicilio en Andalucía o certificado de empadronamiento que demuestre la residencia de más de cinco años. En su caso, deberán acreditarse servicios prestados de manera habitual en Andalucía con referencias en prensa o publicidad de al menos tres trabajos.

1.5. Participación de intérpretes o personal técnico nacidos/as en Andalucía o con residencia en Andalucía superior a cinco años: Contrato, carta de compromiso o factura proforma y copia del CIF/NIF. Para acreditar nacimiento en Andalucía: DNI. Para residencia en Andalucía de personas no nacidas en esta Comunidad: DNI de más de 5 años de antigüedad donde figure el domicilio en Andalucía o certificado de empadronamiento que demuestre la residencia de más de cinco años.

2. Premios y reconocimientos obtenidos por la productora, compañía o sus integrantes en los últimos cinco años -quedan excluidas las nominaciones que no hayan sido finalmente premiadas-: Certificado o comunicación del premio o los premios obtenidos o referencias publicadas en prensa o similar.

3. Financiación, presupuesto y estructura.

3.1. Importe de la solicitud de la subvención: Presupuesto y plan de financiación.

(Deberá mantenerse en caso de que exista reformulación del presupuesto tras la resolución provisional para mantener la puntuación obtenida)

3.2. Porcentaje sobre presupuesto total invertido en distribución y comunicación: Presupuesto y plan de financiación.

3.3. Personal laboral contratado indefinido que desempeñe tareas y funciones para la actividad: Relación de trabajadores/as que cumplan este requisito y copia del contrato suscrito.

En caso de presentar reformulación de la solicitud, deberá aportarse presupuesto reformulado que deberá en todo caso respetar el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios de valoración establecidos en esta base reguladora tenidos en cuenta para la valoración del proyecto, sin que en ningún caso el presupuesto reformulado pueda ser inferior en más de un 20% respecto al inicialmente presentado.

En todo caso, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales podrá requerir en el ejercicio de sus funciones cualquier información que considere oportuna a efectos de comprobación o acreditación de cualquier aspecto de la valoración.

El formulario y, en su caso, la documentación adjunta podrán presentarse en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c), y la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos implicará:

a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.

b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.  
 Copias auténticas.  
 Copias autenticadas.  
 Otro:

Soporte:

- Papel.  
 Electrónico.  
 Otros:

**16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):**

Seis meses desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes que se establezca en la resolución de convocatoria.

**17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):**

- No.  
 Sí.

**18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.  
 Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

**19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).**

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

a) Serán publicados íntegramente en: La dirección electrónica que figure en la convocatoria y en la página web del órgano gestor de la subvención.

b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en  
con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.

c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

**20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).**

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.  
 Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:  
- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquellas:

Sí.

Si, no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

#### 21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

a) Circunstancias sobrevenidas y excepcionales, pudiendo incluirse como tales la fuerza mayor y el caso fortuito, que sean ajenos a la voluntad de la persona beneficiaria, así como cambios en la ficha artística técnica, que impidan la ejecución de la actividad subvencionada en las condiciones y plazos inicialmente aprobados.

b) La modificación del presupuesto inicialmente aceptado pudiendo originar la reducción del importe concedido en la misma proporción en la que, en su caso, se reduzca el presupuesto.

Dicha modificación se llevará a cabo siempre que no varíe el destino o finalidad de la subvención ni eleve la cuantía de la subvención otorgada que figura en la resolución de concesión de conformidad con el artículo 32.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

Minoración de la subvención concedida de forma proporcional a la reducción de la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputa el gasto.

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

Aplicando al importe concedido a cada persona beneficiaria el mismo porcentaje de reducción que aquel en el que se haya reducido la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputa el gasto.

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La finalización del plazo de justificación de la actividad subvencionada.

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

En ningún caso.

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará, en su caso, siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

#### 22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

#### 23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Insertar en todo tipo de publicidad que realice el beneficiario de la ayuda, sobre cualquier soporte o formato, en lugar destacado, la leyenda: "Es un proyecto en colaboración con:..." A continuación se insertará el logotipo de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, que será facilitado por el órgano concedente.

23.a).2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, previo requerimiento y en plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico: Cuatro años a contar desde la finalización del plazo establecido para la presentación de la cuenta justificativa.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

1. Ejecutar el proyecto en el plazo y condiciones establecido en la resolución definitiva.
2. Autorizar a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, como condición accesoria de la concesión de la subvención, la grabación audiovisual y fonográfica total o parcial de la obra realizada, así como su comunicación pública de forma gratuita con los siguientes fines:
  - Documentación y archivo.
  - Docente y de investigación.

#### 24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

Dos formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
Pago anticipado.	En aquellos casos en los que la actividad debe realizarse en todo o en parte tras la convocatoria.
Pago previa justificación.	En los supuestos en los que la actividad se haya realizado con anterioridad a la convocatoria.

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Necesidad de contribuir al impulso de la actividad, coadyuvando desde el inicio a la financiación con la aportación de la liquidez necesaria.

Garantías:

No se establecen.

Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	50%	A la resolución de concesión.	3 meses de la ejecución completa de la actividad.	
2	50%	Justificado el importe total de la subvención.		

## 24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.
- Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

La persona o entidad beneficiaria deberá contactar con la Oficina Virtual de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social a través del siguiente acceso:  
<https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/tesoreria/>  
 para dar de alta la cuenta corriente indicada en la solicitud de subvención o, en su caso, comprobar que dicha cuenta aparece grabada y marcada como cuenta principal.

## 24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

## 24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
- Otra forma: El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado en la solicitud y esté dada de alta a través de la Oficina Virtual de la Consejería competente en materia de Hacienda. Si con posterioridad a la presentación de la solicitud la persona solicitante hubiera dado de baja la cuenta indicada en el Fichero Central de Personas Acreedoras, el pago se realizará a la cuenta que en el momento de la ordenación del pago la persona beneficiaria tenga dada de alta como cuenta principal en el citado Fichero, de conformidad con la Resolución de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se dictan instrucciones respecto al alta y mantenimiento de cuentas bancarias en el Fichero Central de Personas Acreedoras en relación con el procedimiento de pago que se contempla en bases reguladoras de subvenciones y ayudas, de fecha 12 de febrero de 2025.

## 25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

- No se establecen.
- Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

## 26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

## 26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
- La entidad colaboradora.

## 26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses , a contar desde: El día siguiente a la terminación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada establecido en la resolución de concesión.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

## 26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Originales. Se marcarán con una estampilla:
- Sí
- No
- Fotocopias compulsadas.

## 26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.

- Si. Medios: La presentación de la documentación relativa a la justificación de la actividad subvencionada se realizará en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/> o de los demás registros electrónicos admitidos.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Presentación de la cuenta justificativa de la actividad subvencionada.

26.f) Modalidad de justificación:

- 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.
- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
- Si. Determinaciones:

- 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

100%. Esta modalidad de justificación será obligatoria para las ayudas concedidas de importe igual o superior a 60.000 euros.

Contenido de la memoria económica abreviada:

Como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas debidamente agrupados conforme al modelo del presupuesto aceptado y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
- Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.
- Si. Hasta el límite de: Uno por ciento del presupuesto aceptado con el límite máximo de seis mil euros.

- 26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

Mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, el órgano concedente requerirá a las personas o entidades beneficiarias los justificantes que estime oportuno a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. El importe de estos justificantes deberá ser al menos el 25% del presupuesto aceptado, y su elección se realizará tanto de forma aleatoria como concreta, previa división de los mismos en estratos en atención a su importe, tipo de gasto, u otros de similares características.

La documentación justificativa deberá ajustarse al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, a la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude y demás normativa legal y fiscal vigente.

Las personas o entidades beneficiarias de las ayudas deberán aportar, en la justificación, la documentación suficientemente expresiva de las actividades que hayan sido objeto de subcontratación. En el supuesto de que las actividades que hayan sido subcontratadas incluyeran gastos subvencionables cuyos importes superen las cuantías establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para el contrato menor, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- 26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.  
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.  
 No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.  
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.  
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

#### 27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se ejecute un mínimo del 50% del presupuesto aceptado, siempre que se haya producido el estreno comercial de la producción, sin que la ficha artística/técnica aceptada se haya visto modificada en un porcentaje superior al 60%, salvo causas de fuerza mayor, y sin que dicha modificación suponga una alteración de las condiciones que motivaron la concesión y los criterios tenidos en cuenta para su valoración.  
 Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.  
 Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
- Instruir el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
- Resolver el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

#### 28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General competente en materia de innovación y promoción cultural, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, en virtud de lo establecido en la disposición adicional única de las presentes bases reguladoras, tiene la competencia para iniciar los procedimientos sancionadores derivados de las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones que se regulan en la presente orden.
- Instruir el procedimiento de sancionador: La persona funcionaria adscrita a la Dirección General competente en materia de innovación y promoción cultural que a tal efecto se designe por la persona titular del citado órgano.
- Resolver el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General competente en materia de innovación y promoción cultural, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, en virtud de lo establecido en la disposición adicional única de las presentes bases reguladoras, tiene la competencia para resolver los procedimientos sancionadores derivados de las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones que se regulan en la presente orden.

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**

**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Línea 3: Ayudas para la distribución de teatro, danza y circo.

**1.- Objeto (Artículo 1):**

Estas ayudas tendrán por objeto apoyar los proyectos y actividades definidas en el apartado segundo del presente cuadro resumen, cuya finalidad será la de promocionar las artes escénicas andaluzas a través de programas de distribución.

**2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**

**2.a) Conceptos subvencionables:**

Serán subvencionables los siguientes proyectos y actividades culturales.

Sublínea 3.a. Ayudas para proyectos de gira y asistencia a festivales o a eventos de exhibición de especial interés con espectáculos de teatro, danza o circo, cuyo inicio tenga lugar en el año de la convocatoria y finalicen como máximo el 31 de enero del año siguiente.

Quedan expresamente excluidos los espectáculos en los que el flamenco, como expresión artística en cualquiera de sus variedades, de cante, toque o baile, constituya el núcleo fundamental del mismo y/o tengan previsto una distribución exclusiva en circuitos habituales de flamenco.

Se entiende que el flamenco constituye el núcleo fundamental del espectáculo cuando dicha disciplina constituye la idea o argumento del mismo, y en sus expresiones de cante, toque o baile es indispensable para el desarrollo de la obra o espectáculo, independientemente del argumento de la misma, en su caso.

Quedan así mismo excluidas las representaciones incluidas en programaciones financiadas a través de otros programas de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

En el área artística de danza se incluyen exclusivamente los proyectos de producción de danza contemporánea, danza clásica y danza española en sus variantes de danza estilizada y escuela bolera, teniendo en cuenta la innovación, investigación y experimentación contemplada en los mismos, en lo que se refiere tanto a la creación de una estética y un lenguaje escénico propio como a la creación de una tendencia o corriente.

En el área artística de circo se incluyen exclusivamente los proyectos de creación contemporánea con una propuesta escénica y/o dramaturgía teniendo en cuenta la innovación, investigación y experimentación contemplada en los mismos.

Sublínea 3.b. Ayudas a personas físicas o empresas dedicadas a la distribución de teatro, danza y circo para la asistencia a mercados, ferias y otros eventos de artes escénicas relacionados con la actividad de distribución que se celebren en el año natural de la convocatoria, así como las actividades y gestiones preparatorias para ello.

Podrán contemplarse en el mismo proyecto más de una feria o mercado.

En el área artística de danza se incluyen exclusivamente los proyectos de producción de danza contemporánea, danza clásica y danza española en sus variantes de danza estilizada y escuela bolera, teniendo en cuenta la innovación, investigación y experimentación contemplada en los mismos, en lo que se refiere tanto a la creación de una estética y un lenguaje escénico propio como a la creación de una tendencia o corriente.

En el área artística de circo se incluyen exclusivamente los proyectos de producción en creación contemporánea con una propuesta escénica y/o dramaturgía teniendo en cuenta la innovación, investigación y experimentación contemplada en los mismos.

Quedan excluidos los mercados y ferias dedicados exclusivamente a la promoción turística, la música y el flamenco.

Se entiende que el flamenco constituye el núcleo fundamental del espectáculo cuando el flamenco constituye la idea o argumento del mismo, y en sus expresiones de cante, toque o baile es indispensable para el desarrollo de la obra o espectáculo, independientemente del argumento de la misma, en su caso.

**2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:**

- Sí.  
 No.

**2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.**

- No.  
 Sí. Número: 2  
 Solo se puede optar a una de ellas.

- Es posible optar a las siguientes subvenciones:  
A una por cada sublínea.

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:  
Las que hayan obtenido mayor puntuación en la valoración total.

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

- La Comunidad Autónoma Andaluza.  
 La provincia:  
 Otro ámbito territorial:  
 Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

- No se establece.

- Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, conforme a lo dispuesto en su art. 53. Dicho Reglamento tiene su régimen prorrogado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio, hasta el 31 de diciembre de 2026.

- La Administración de la Junta de Andalucía, en línea con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, asume el compromiso oficial de aplicar las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 9 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Dicho Reglamento tiene su régimen prorrogado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio, hasta el 31 de diciembre de 2026.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las personas físicas y jurídicas privadas legalmente constituidas y las entidades de carácter asociativo legalmente constituidas en situación profesional que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria, que dispongan de un establecimiento o de una sucursal en Andalucía en el momento en el que las ayudas se hagan efectivas.

Quedan excluidas las entidades de derecho público.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Desarrollar su actividad en el ámbito de la creación, interpretación, producción, organización, gestión, distribución, promoción y exhibición de espectáculos de teatro, danza, circo y otros espectáculos en general.

Constituye un requisito indispensable para poder obtener la condición de beneficiaria, en el caso de personas jurídicas, que dentro del objeto social de la entidad solicitante esté incluida la realización de actividades en el ámbito anteriormente descrito.

En el caso de personas físicas, constituye un requisito indispensable para poder obtener la condición de beneficiarias, que éstas se dediquen profesionalmente a las actividades comprendidas en el ámbito anteriormente descrito.

Se deben reunir dichos requisitos en el momento de presentación de la solicitud.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en los apartados anteriores deberán cumplirse dentro del periodo comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud y la finalización y justificación de la actividad objeto de la subvención, sin detrimento de que existan periodos de inactividad en el transcurso del mismo.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

1. Circunstancias recogidas en el artículo 116.2, 4 y 5 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales.

3. Tratarse de una empresa en crisis según la definición indicada en el artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

- 4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:
- No se establecen.
  - Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

- 4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:
- Todas.
  - Ninguna.
  - Las siguientes personas o entidades:

#### 5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

##### 5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención: 75% del presupuesto aceptado del proyecto.
- Cuantía máxima de la subvención: La que se establezca en la convocatoria, respetando siempre el umbral máximo de ayuda por beneficiario que establece el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, en su artículo 4.z). Se respetará, así mismo, el límite de ayuda máxima establecido en el artículo 53.8 del citado reglamento.

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

##### 5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

Con la finalidad de dotar económicamente al mayor número de proyectos presentados, en el caso de que el importe global de las solicitudes presentadas supere el crédito disponible, para la determinación de la cuantía de la ayuda que corresponde a cada uno de los proyectos se aplicará un sistema de reparto, en virtud del cual, la dotación económica global establecida se distribuirá en proporción a la puntuación que hubiera obtenido cada proyecto en la fase de valoración conforme a los criterios establecidos hasta agotar el crédito disponible.

##### 5.c).1º. Gastos subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución de la misma y se realicen en el plazo establecido en el apartado 5e). En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado.

Se consideran gastos subvencionables siempre que se acredite su vinculación con el proyecto o actuación objeto de subvención, sin perjuicio de lo dispuesto para los gastos generales del epígrafe 5 los referidos a los siguientes conceptos.

Epígrafe 1 (COSTE FUNCIONAMIENTO. ART. 53.5)

- Gastos salariales y honorarios del personal artístico, técnico, de dirección, de producción y gestión directamente relacionados con la actividad subvencionada y su gestión así como los derivados de su alojamiento y manutención durante la actividad incluido el coste empresarial derivado de la contratación en concepto de seguridad social e impuestos.

A efectos de valoración de las dietas se tomará como referencia lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

El gasto de honorarios y/o personal propios de la persona o socios de la entidad solicitante deberá ajustarse al precio de mercado actual de las artes escénicas y en ningún caso podrá ser desproporcionado respecto al gasto invertido en el pago a artistas u otros profesionales participantes.

Epígrafe 2 (COSTE FUNCIONAMIENTO. ART. 53.5)

- Desplazamientos, alojamientos y transporte de material.  
- Seguros de viaje y visados que resulten necesarios para las representaciones, así como aquellos otros seguros que estén directamente relacionados con la actividad para la que se solicita ayuda incluido el de responsabilidad civil.  
- Inscripción al evento (feria, muestra, mercado) en el que se participe dentro de la actividad para la que se solicita la subvención.  
- Alquiler de vehículos, combustible, peajes y gastos de aparcamiento.

En el caso de giras internacionales, podrán justificarse en forma de declaración jurada aquellos gastos que por la naturaleza de los mismos y las condiciones y circunstancias del país en el que se desarrolle la actividad resulten difíciles de justificar documentalmente. El importe no podrá superar el 20% del total del epígrafe.

Epígrafe 3 (COSTE INVERSIÓN. ART. 53.4)

- Comunicación, publicidad y promoción (dossieres, cartelería, merchandising, community manager, diseño gráfico y de web entre otros)

Epígrafe 4 (COSTE FUNCIONAMIENTO. ART. 53.5)

- Honorarios de empresas o profesionales por servicios directamente relacionados con la actividad

para la que se solicita la subvención.

- Alquiler o compra de materiales necesarios para las representaciones o la presencia en ferias y mercados.
- Adquisición de fungibles necesarios para las representaciones o la presencia en ferias y mercados.

En el caso de que el solicitante sea persona física y desarrolle alguna actividad o preste algún servicio incluido en los cuatro epígrafes anteriores, podrá incluir su salario en forma de declaración jurada así como la parte proporcional que corresponda a la actividad de su cuota de persona trabajadora autónoma.

Epígrafe 5 (COSTE FUNCIONAMIENTO. ART. 53.5)

- Costes indirectos que habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto los variables que son imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los costes de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo. El total de costes indirectos imputados no podrá superar el 25% del coste total del proyecto subvencionado.

Epígrafe 6 (COSTE FUNCIONAMIENTO. ART. 53.5)

- Gastos de informe de auditor, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el apartado 26.f).2º relativo a la cuenta justificativa.

No serán subvencionables en ningún caso, los gastos siguientes:

1. Gastos registrales y notariales de constitución de sociedad o acuerdos sociales.
2. Comidas y gastos de representación o similares.
3. Las cantidades correspondientes al IVA. No obstante, podrá computarse como gasto en el caso de que se justifique la exención del mismo mediante el certificado correspondiente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Entre los gastos de los distintos epígrafes y entre los gastos de un mismo epígrafe entre sí.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: Hasta un máximo del 25% del total del presupuesto aceptado, cuando se trate de gastos de distintos epígrafes y hasta un 100% cuando se compensen gastos dentro de un mismo epígrafe.

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Los establecidos anteriormente en el epígrafe correspondiente del apartado 5.c. 1º)

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

25% tal como se establece en el apartado 5.c. 1º)

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Solo podrán considerarse como subvencionables los gastos realizados durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, salvo el gasto del informe de auditor, en su caso, que podrá realizarse hasta el final del plazo de justificación de la actividad subvencionada.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.g) Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

Control financiero.

**7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.  
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Si. Observaciones, en su caso: Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda o recurso obtenido para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Significar que, respecto a las ayudas estatales, deberá cumplirse el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y en el caso de las ayudas de la Unión Europea el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero, de 2021.

No obstante, el importe de las subvenciones en su conjunto no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Se deberán respetar las reglas de acumulación del artículo 8 del Reglamento (UE) n° 651/2014, de la Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones que se concedan al amparo de la presente orden no serán compatibles con la financiación por otros fondos estructurales de la Unión Europea ni con otras subvenciones y ayudas que para la misma finalidad se otorguen por la Consejería competente en materia de cultura o por sus entidades instrumentales.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Si.  
 No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%  
 La Unión Europea participa, a través del fondo:  
en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:  
 Administración General del Estado. Porcentaje:  
 Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:  
Porcentaje:

**8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**

8.a), Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.  
 Si.  
 Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b), Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c), Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d), Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e), Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f), Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

### 9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a). Posibilidad de subcontratación:

- Sí. Porcentaje máximo: 50%  
En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
- No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

- Ninguna.
- En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

Una copia del contrato que pretenda celebrarse con indicación de las actividades que se pretendan subcontratar, así como de su importe y el porcentaje que representan sobre el presupuesto aceptado de la actividad.

- En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

Una copia del contrato que pretenda celebrarse, o en su caso preacuerdo o factura proforma, con indicación de las actividades que se pretendan subcontratar, así como de su importe y el porcentaje que representan sobre el presupuesto aceptado de la actividad.

### 10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a). Obtención del formulario:

- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
- En la siguiente dirección electrónica: La que figure en la convocatoria.

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: A la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/> en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

Los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo: <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/> o en los demás registros electrónicos admitidos para la presentación.

### 11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria: La dirección electrónica que figure en la convocatoria.

El extracto de la convocatoria: La dirección electrónica que figure en la convocatoria.

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es :

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:

La dirección electrónica que figure en la convocatoria.

### 12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

## CRITERIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS A VALORAR POR LA COMISIÓN (HASTA UN MÁXIMO DE 70 PUNTOS)

1.- Valoración artística del espectáculo o los espectáculos incluidos en la actividad. Máximo 32 puntos.

Serán objeto de valoración la calidad y originalidad del espectáculo o los espectáculos que se incluyen en el plan de gira en la sublínea 3.a o los que se incluyan en el catálogo de distribución en la sublínea 3.b, teniendo en cuenta el texto, la dramaturgia, la coreografía, el movimiento o la partitura corporal, las técnicas circenses, la interpretación, la ficha artística, la puesta en escena, vestuario, escenografía, iluminación, espacio sonoro, audiovisuales, etc.

También serán objeto de valoración, la representatividad en la propuesta de la identidad de la comunidad autónoma de Andalucía y el interés e impacto de la compañía y de la empresa o profesional de distribución en el panorama actual de las artes escénicas.

2.- Se valorará la relevancia de la gira, ferias o festivales, mercados y/o eventos culturales y su repercusión para la compañía o formación. Máximo 22 puntos.

Para la sublínea 3.a se valorará la calidad de las plazas donde se actúe desde el punto de vista de su tamaño y representatividad, la importancia y calidad de la programación de los espacios escénicos, la presencia en festivales o ferias relevantes, la novedad que supone la presencia en los mismos en la trayectoria de la compañía, así como la posibilidad de apertura de nuevos mercados.

Para la sublínea 3.b se valorará el interés y trayectoria de la ferias, mercados o eventos en el panorama actual de las artes escénicas, sus posibilidades para futuras contrataciones y su capacidad para internacionalizar las producciones.

3.- Valoración de la adecuación presupuestaria. Máximo 16 puntos.

Para la sublínea 3.a será objeto de valoración el equilibrio entre las distintas partidas contenidas en el presupuesto, los salarios/honorarios previstos, aportación de la compañía o productora, existencia de espónsors, existencia de coproductores, existencia de subvenciones de otras instituciones, cachés pactados así como otras aportaciones de los contratantes.

Para la sublínea 3.b será objeto de valoración el equilibrio entre las distintas partidas contenidas en el presupuesto y la adecuación del mismo a los fines propuestos.

Será necesario obtener 8 puntos en este tercer apartado para que el proyecto sea estimado como válido y se continúe su tramitación.

En los tres anteriores apartados que constituyen los criterios artísticos y técnicos se valorará además la sostenibilidad, la dimensión social y perspectiva de género del proyecto y su incidencia sobre colectivos sociales desfavorecidos así como la consideración con el público infantil y juvenil y con la creación de nuevos públicos. En concreto se valorará la consideración que el proyecto tenga de la igualdad de género, la presencia de mujeres en las autorías (dramaturgas, coreógrafas y compositoras) o en los equipos de gestión o dirección, las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar adoptadas, la equiparación salarial entre hombres y mujeres, las medidas de responsabilidad social de la empresa, o la obtención del distintivo empresarial en materia de igualdad, así como la incidencia en el proyecto de elementos que contribuyan a la integración social de colectivos en riesgo de exclusión.

## CRITERIOS CUANTITATIVOS (AUTOBAREMABLES PARA SU POSTERIOR ACREDITACIÓN -HASTA UN MÁXIMO DE 30 PUNTOS-)

1. Características de los espectáculos incluidos en la gira / actividad, características del catálogo de distribución y de la entidad distribuidora. (Máximo 10 puntos)

Para la línea 3a)

1.1. Presencia de personas que participan en las autorías (texto, dramaturgia, coreografía, música, movimiento o partitura corporal, números circenses, creación de audiovisuales) con nacimiento en Andalucía o residencia superior a cinco años en Andalucía. 3 puntos

1.2. Intérpretes y personal técnico que participan en los espectáculos con nacimiento en Andalucía o residencia superior a cinco años en Andalucía: 3 puntos

- De seis personas en adelante: 3 puntos
- Entre tres y cinco personas: 2 puntos
- Hasta dos personas: 1 punto

1.3 Creativos andaluces que participan en los espectáculos con nacimiento en Andalucía o residencia superior a cinco años en Andalucía 2 puntos

- Más de cuatro creativos/as: 2 puntos
- Hasta cuatro creativos/as: 1 punto

1.4 Premios obtenidos por la compañía o sus integrantes (referido a los últimos cinco años)-quedan excluidas las nominaciones que no hayan sido finalmente premiadas- : 2 puntos

Para la línea 3b)

1.1 Número de compañías que se distribuyen en las ferias, mercados o muestras incluidas en la actividad:

- De 8 compañías en adelante: 4 puntos
- Entre 4 y 7 compañías: 3 puntos
- de 2 a 3 compañías: 2 puntos
- 1 compañía: 1 punto

1.2. Número de espectáculos que se distribuyen en las ferias, mercados o muestras incluidas en la actividad:

- De 16 espectáculos en adelante: 3 puntos
- Entre 8 y 15 espectáculos: 2 puntos
- Hasta 7 espectáculos: 1 punto

1.3. Número de ferias y festivales a los que asistió con espectáculos programados en las mismas en el año anterior de la convocatoria

- De 4 ferias o en adelante: 3 puntos
- Dos o tres ferias o festivales: 2 puntos
- Una feria o festival: 1 punto

2. Características de la actividad (Máximo 10 puntos)

Para la sublínea 3.a.

2.1 - Plazas incluidas en la gira:

- Plazas en América, Asia, Oceanía o África (excepto Magreb: Marruecos, Túnez, Argelia, República Democrática Saharaui y Libia): 2 puntos
- Plazas en Islas Canarias, Europa o Magreb: (idem que el punto anterior): 2 puntos
- Plazas en España (en una comunidad distinta de la andaluza): 1 punto
- Plazas en al menos 3 provincias de la comunidad andaluza: 1 punto

2.2 Número de representaciones incluidas en la gira:

- Más de 10 representaciones: 4 puntos
- Entre 6 y 9 representaciones: 3 puntos
- De 3 a 5 representaciones: 1 punto

Para la sublínea 3.b.

2.1 - Número de ferias, mercados o muestras a las que se asiste con espectáculos a distribuir:

- De 6 ferias, mercados o muestras en adelante: 5 puntos
- De 3 a 5 ferias, mercados o muestras: 3 puntos
- De 1 a 2 ferias, mercados o muestras: 2 puntos

2.2 - Comunidades autónomas diferentes en las que tienen lugar las ferias, mercados o muestras:

- De 6 en adelante: 5 puntos
- De 3 a 5: 3 puntos
- De 1 a 2: 2 puntos

3. Financiación, presupuesto y estructura (Sólo para sublínea 3.a): 10 puntos

(Sólo para sublínea 3.a)

3.1 Ingresos de la gira por caché o taquilla:

- Ingresos superiores al 50% del presupuesto total: 4 puntos
- Ingresos entre el 40 y 49% del presupuesto total: 3 puntos
- Ingresos entre el 25% y el 39 % del presupuesto total: 2 puntos

3.2 Presencia de otros inversores, promotores o espónsores: 3 puntos

3.3 Gastos salariales de personal incluido en la gira (volumen de contratación sobre presupuesto) - incluida dieta pero no desplazamiento-

- De 60% en adelante: 3 puntos
- Entre 40% y 59%: 2 puntos
- Entre 30% y 39%: 1 punto

Sólo para sublínea 3b)

3.1. Número de trabajadores/as contratadas dedicadas exclusivamente a la distribución:

- Tres trabajadores/as: 5 puntos
- Dos trabajadores/as: 3 puntos
- Un trabajador/a: 2 puntos

3.2 Volumen de contratación de funciones en al año anterior a la convocatoria:

- Entre 80 y 120 funciones: 5 puntos
- Entre 40 y 79 funciones: 3 puntos
- Hasta 39 funciones: 2 puntos

Para poder optar a la condición de beneficiario, las solicitudes presentadas deberán obtener en la valoración total del proyecto que resulte de la aplicación de los criterios de valoración establecidos en este apartado la puntuación total mínima que establezca la convocatoria.

**12.b) Priorización en caso de empate:**

En caso de empate en las puntuaciones totales, serán preferentes las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en los criterios artísticos y técnicos a valorar por la Comisión por orden decreciente de importancia.

Si aún así persistiera el empate, se atenderá sucesivamente a la puntuación obtenida en el resto de criterios de valoración en su orden

**13. Órganos competentes (Artículo 15):**

**Órgano/s instructor/es:**

La persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones: Cualquier otra función instructora no encomendada a otro órgano.

**Órgano/s competente/es para resolver:**

La persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

**que actuará/n:**

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: 115 de Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Por delegación de:

**Órgano/s colegiado/s:**

Denominación: Comisión de Valoración.

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

La persona titular del órgano directivo de la Consejería competente en materia de cultura con competencia en materia de diseño y ejecución de las políticas de acción, apoyo y promoción cultural y de las industrias culturales.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia será sustituida por la persona que ejerza la dirección o sea responsable del área técnica de Artes Escénicas al servicio de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Vocalías:

Un máximo de siete miembros designados por la persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, dos de entre personal técnico relacionados con el teatro, danza y circo, al servicio de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, y un máximo de cinco de entre personas profesionales del sector profesional de las artes escénicas.

Las personas expertas o profesionales que resulten designadas para formar parte de la Comisiones de Valoración deberán presentar declaración responsable de no estar incurso en las causas de abstención conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de garantizar su confidencialidad, de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases reguladoras, así como de devolver, una vez emitida la propuesta de resolución, toda la documentación de los expedientes al órgano gestor de la convocatoria.

La valoración deberá atender a los criterios establecidos en las presentes bases reguladoras, y se hará sin perjuicio de la facultad de los vocales de alterarla en el transcurso de la reunión, donde deberán ponderarse los criterios señalados para cada tipo de ayuda.

En la composición indicada anteriormente se tendrá en cuenta la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Entre las personas integrantes del órgano colegiado habrá al menos una con formación en materia de igualdad de género o, en su defecto, se solicitará asesoría específica a la correspondiente Unidad

de Igualdad de Género.

**Secretaría:**

La persona que ejerza las funciones de secretaria de la Comisión de Valoración, deberá ser persona funcionaria de la Consejería competente en materia de cultura, correspondiente al grupo AI, será designada por la persona titular del centro directivo de la Consejería de Cultura con competencia en materia de diseño y ejecución de las políticas de acción, apoyo y promoción cultural y de las industrias culturales, y acudirá a las reuniones con voz pero sin voto.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la secretaria del órgano colegiado será sustituida por otra persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.

En lo no previsto en los apartados anteriores, el funcionamiento de la Comisión de Valoración se adecuará a las disposiciones contenidas en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :**

La persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

**Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

**14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).**

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través de la siguiente dirección electrónica:

La dirección electrónica que figure en la convocatoria.

**15.- Documentación (Artículo 17):**

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

A. Documentación relativa a la persona o entidad solicitante teniendo en cuenta el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre:

1.1. Si el solicitante es Persona Física:

- a) DNI de la persona solicitante, NIE o la tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en España, en el supuesto de manifestar su oposición para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- b) Certificado censal de alta en alguna de las actividades económicas que se enumeran en el apartado 4a) del presente cuadro resumen.

1.2. Si el solicitante es Persona Jurídica:

- a) CIF de la entidad solicitante.
- b) DNI o NIE o la tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en España, de la persona representante de la solicitante, en el supuesto de manifestar su oposición para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- c) Documentación acreditativa del nombramiento o representación en virtud de la cual se actúa.
- d) Fotocopia de los estatutos y/o de la escritura de constitución o modificación de la sociedad inscrita en el Registro Mercantil o en el Registro que corresponda, salvo en el caso de los municipios y entidades de ámbito superior o inferior al municipal.
- e) Certificado censal de alta en alguna de las actividades económicas que se enumeran en el apartado 4a) del presente cuadro resumen, salvo en el caso de los municipios y entidades de ámbito superior o inferior al municipal.

2. Certificado del domicilio Fiscal de la persona física o jurídica, o del establecimiento o sucursal en Andalucía.

B. Documentación relativa al proyecto (Acreditación de los criterios autobaremales previstos en el apartado 12)

1. Características del espectáculo/características del catálogo de distribución.

Para sublínea 3a)

1.1 Presencia de personas que participan en las autorías (texto, dramaturgia, coreografía, música, movimiento o partitura corporal, números circenses, creación de audiovisuales) con nacimiento en Andalucía o residencia superior a cinco años en Andalucía: Para acreditar nacimiento en Andalucía: DNI. Para residencia en Andalucía de personas no nacidas en esta Comunidad: DNI de más de 5 años de antigüedad donde figure domicilio en Andalucía o certificado de empadronamiento que demuestra la residencia de más de cinco años. Para autores o autoras fallecidos, referencia bibliográfica o documental que demuestre su nacimiento o residencia en Andalucía.

1.2 Intérpretes y personal técnico que participan en los espectáculos con nacimiento en Andalucía o residencia superior a cinco años en Andalucía: Para acreditar nacimiento en Andalucía: DNI. Para residencia en Andalucía de personas no nacidas en esta Comunidad: DNI de más de 5 años de antigüedad donde figure domicilio en Andalucía o certificado de empadronamiento que demuestra la residencia de más de cinco

años.

1.3. Creativos andaluces que participan en los espectáculos con nacimiento en Andalucía o residencia superior a cinco años en Andalucía: Para acreditar nacimiento en Andalucía: DNI. Para residencia en Andalucía de personas no nacidas en esta Comunidad: DNI de más de 5 años de antigüedad donde figure domicilio en Andalucía o certificado de empadronamiento que demuestra la residencia de más de cinco años.

1.4 Premios obtenidos por la compañía o sus integrantes (referido a los últimos cinco años): Certificado o comunicación del premio o los premios obtenidos o referencias publicadas en prensa.

Para sublínea 3b

1.1 Número de compañías que se distribuyen en las ferias, mercados o muestras incluidas en la actividad: Catálogo.

1.2. Número de espectáculos que se distribuyen en las ferias, mercados o muestras incluidas en la actividad: Catálogo

1.3. Número de ferias y festivales a los que asistió con espectáculos programados en las mismas en el año anterior de la convocatoria: Programa del festival y copia del contrato suscrito.

2. Características de la actividad.

Para la sublínea 3.a.

2.1 Plazas incluidas en la gira: Plan de gira.

2.2 Número de representaciones incluidas en la gira: Plan de gira y contratos o cartas de compromiso donde figuren las condiciones económicas.

Para la sublínea 3.b.

2.1 - Número de ferias, mercados o muestras a las que se asiste con espectáculos a distribuir: Memoria de la actividad, y en su caso, documento probatorio de la inscripción.

2.2 - Comunidades autónomas diferentes en las que tienen lugar las ferias, mercados o muestras: Memoria de la actividad, y en su caso, documento probatorio de la inscripción.

3. Financiación, presupuesto y estructura

Sublínea 3a:

3.1 Ingresos de la gira por caché o taquilla: Presupuesto y plan de financiación y contratos o cartas de compromiso donde figuren las condiciones económicas. Deberá mantenerse en caso de reformulación.

3.2 Presencia de otros inversores, promotores o espónsores: Contrato, convenio o acuerdo en vigor firmado por las partes.

3.3 Gastos salariales de personal incluido en la gira: Volumen de contratación sobre presupuesto -incluida dieta pero no desplazamiento-(Presupuesto y plan de financiación).

Sublínea 3b):

3.1. Número de trabajadores/as contratadas dedicadas exclusivamente a la distribución: Contratos laborales. Memoria con detalle de tareas.

3.2 Volumen de contratación en el año anterior a la convocatoria: Contratos y justificantes de abono.

En caso de presentar reformulación de la solicitud, deberá aportarse presupuesto reformulado que deberá en todo caso respetar el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios de valoración establecidos en esta base reguladora tenidos en cuenta para la valoración del proyecto, sin que en ningún caso el presupuesto reformulado pueda ser inferior en más de un 20% respecto al inicialmente presentado.

En todo caso, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales podrá requerir en el ejercicio de sus funciones cualquier información que considere oportuna a efectos de comprobación o acreditación de cualquier aspecto de la valoración.

El formulario y, en su caso, la documentación adjunta podrán presentarse en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c), y la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos implicará:

a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.

b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.  
 Copias auténticas.  
 Copias autenticadas.  
 Otro:  
 Soporte:  
 Papel.  
 Electrónico.  
 Otros:

**16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):**

Seis meses desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes que se establezca en la resolución de convocatoria.

**17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):**

- No.  
 Sí.

**18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.  
 Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

**19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).**

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

- a) Serán publicados íntegramente en: La dirección electrónica que figure en la convocatoria y en la página web del órgano gestor de la subvención.  
 b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en  
 con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.  
 c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

**20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).**

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.  
 Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:  
 - Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

- No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquellas:

- Sí.  
 Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:  
 - Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

- No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

**21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- a) Circunstancias sobrevenidas y excepcionales, pudiendo incluirse como tales la fuerza mayor y el caso

fortuito, que sean ajenos a la voluntad de la persona beneficiaria, que impidan la ejecución de la actividad subvencionada en las condiciones y plazos inicialmente aprobados.

b) La modificación del presupuesto inicialmente aceptado pudiendo originar la reducción del importe concedido en la misma proporción en la que, en su caso, se reduzca el presupuesto.

Dicha modificación se llevará a cabo siempre que no varíe el destino o finalidad de la subvención ni eleve la cuantía de la subvención otorgada que figura en la resolución de concesión de conformidad con el artículo 32.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

Minoración de la subvención concedida de forma proporcional a la reducción de la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputa el gasto.

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

Aplicando al importe concedido a cada persona beneficiaria el mismo porcentaje de reducción que aquel en el que se haya reducido la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputa el gasto.

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La finalización del plazo de justificación de la actividad subvencionada.

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

En ningún caso.

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará, en su caso, siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## 22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

## 23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Insertar en todo tipo de publicidad que realice el beneficiario de la ayuda, sobre cualquier soporte o formato, en lugar destacado, la leyenda: "Es un proyecto en colaboración con:..." A continuación se insertará el logotipo de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, que será facilitado por el órgano concedente.

23.a).2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, previo requerimiento y en plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

Cuatro años a contar desde la finalización del plazo establecido para la presentación de la cuenta justificativa.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

1. Ejecutar el proyecto en el plazo y condiciones establecido en la resolución definitiva.
- 2.- Autorizar a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, como condición accesoria de la concesión de la subvención, la grabación audiovisual y fonográfica total o parcial de la obra realizada, así como su comunicación pública de forma gratuita con los siguientes fines:
  - Documentación y archivo.
  - Docente y de investigación.

**24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).**

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

Dos formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
Pago anticipado.	En aquellos casos en los que la actividad debe realizarse en todo o en parte tras la convocatoria.
Pago previa justificación.	En los supuestos en los que la actividad se haya realizado con anterioridad a la convocatoria.

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Necesidad de contribuir al impulso de la actividad, coadyuvando desde el inicio a la financiación con la aportación de la liquidez necesaria.

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: \_\_\_\_\_ de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: \_\_\_\_\_ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	50%	A la resolución de concesión.	3 meses de la ejecución completa de la actividad.	
2	50%	Justificado el importe total de la subvención.		

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

La persona o entidad beneficiaria deberá contactar con la Oficina Virtual de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social a través del siguiente acceso: <https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/tesoreria/> para dar de alta la cuenta corriente indicada en la solicitud de subvención o, en su caso, comprobar que dicha cuenta aparece grabada y marcada como cuenta principal.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.  
 Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.  
 Otra forma: El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado en la solicitud y esté dada de alta a través de la Oficina Virtual de la Consejería competente en materia de Hacienda. Si con posterioridad a la presentación de la solicitud la persona solicitante hubiera dado de baja la cuenta indicada en el Fichero Central de Personas Acreedoras, el pago se realizará a la cuenta que en el momento de la ordenación del pago la persona beneficiaria tenga dada de alta como cuenta principal en el citado Fichero, de conformidad con la Resolución de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se dictan instrucciones respecto al alta y mantenimiento de cuentas bancarias en el Fichero Central de Personas Acreedoras en relación con el procedimiento de pago que se contempla en bases reguladoras de subvenciones y ayudas, de fecha 12 de febrero de 2025.

**25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):**

- No se establecen.  
 Sí.  
- Forma:  
  
- Cuantía de las garantías:  
  
- Órgano en cuyo favor se constituyen:  
  
- Procedimiento de cancelación:

**26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).**

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.  
 La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses , a contar desde: El día siguiente a la terminación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada establecido en la resolución de concesión.  
 Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Originales. Se marcarán con una estampilla:  
 Sí  
 No

Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.  
 Sí. Medios: La presentación de la documentación relativa a la justificación de la actividad subvencionada se realizará en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/> o de los demás registros electrónicos admitidos.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Presentación de la cuenta justificativa de la actividad subvencionada.

26.f) Modalidad de justificación:

- 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.  
 El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.  
 Si. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

100%. Esta modalidad de justificación será obligatoria para las ayudas concedidas de importe igual o superior a 60.000 euros.

Contenido de la memoria económica abreviada:

Como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas debidamente agrupados conforme al modelo del presupuesto aceptado y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.  
 Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.  
 Si. Hasta el límite de: Uno por ciento del presupuesto aceptado con el límite máximo de seis mil euros.

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

Mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, el órgano concedente requerirá a las personas o entidades beneficiarias los justificantes que estime oportuno a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. El importe de estos justificantes deberá ser al menos el 25% del presupuesto aceptado, y su elección se realizará tanto de forma aleatoria como concreta, previa división de los mismos en estratos en atención a su importe, tipo de gasto, u otros de similares características.

La documentación justificativa deberá ajustarse al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, a la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude y demás normativa legal y fiscal vigente.

Las personas o entidades beneficiarias de las ayudas deberán aportar, en la justificación, la documentación suficientemente expresiva de las actividades que hayan sido objeto de subcontratación. En el supuesto de que las actividades que hayan sido subcontratadas incluyeran gastos subvencionables cuyos importes superen las cuantías establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para el contrato menor, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Si.  
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Si.  
 No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Si.  
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.  
 Si. Hasta el límite de:

26.f).6ª Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

### 27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando el importe del presupuesto aceptado en la resolución de concesión haya sido ejecutado por la persona o entidad beneficiaria en un porcentaje superior al 60%.
- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.
- Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
- Instruir el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
- Resolver el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

### 28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General competente en materia de innovación y promoción cultural, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, en virtud de lo establecido en la disposición adicional única de las presentes bases reguladoras, tiene la competencia para iniciar los procedimientos sancionadores derivados de las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones que se regulan en la presente orden.
- Instruir el procedimiento de sancionador: La persona funcionaria adscrita a la Dirección General competente en materia de innovación y promoción cultural que a tal efecto se designe por la persona titular del citado órgano.
- Resolver el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General competente en materia de innovación y promoción cultural, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, en virtud de lo establecido en la disposición adicional única de las presentes bases reguladoras, tiene la competencia para resolver los procedimientos sancionadores derivados de las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones que se regulan en la presente orden.

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**

**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Línea 4. Ayudas para la realización de proyectos y actividades profesionales relacionadas con la difusión o exhibición del teatro, danza y circo.

**1.- Objeto (Artículo 1):**

Estas ayudas tendrán por objeto el apoyo de proyectos y actividades definidas en el apartado segundo del presente cuadro resumen, cuya finalidad será la de promocionar la artes escénicas andaluzas a través de programas de exhibición y difusión.

**2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**

**2.a) Conceptos subvencionables:**

Serán subvencionables los siguientes proyectos y actividades culturales:

Sublínea 4.a. Proyectos de gestión, mediación y promoción cultural que fomenten el encuentro de profesionales del sector de las artes escénicas y el acercamiento de este a la ciudadanía a través de encuentros, jornadas, seminarios, congresos y actividades similares que se celebren en Andalucía y que tengan inicio en el año de la convocatoria y finalicen antes del 31 de enero del año siguiente al de la convocatoria.

Sublínea 4.b. Organización de eventos culturales de exhibición de espectáculos de teatro, danza y circo en formato de ferias, ciclos, festivales o muestras que se celebren en Andalucía y que tengan inicio en el año de la convocatoria y finalicen antes del 31 de enero del año siguiente al de la convocatoria.

Quedan expresamente excluidas las ferias, festivales, muestras o eventos cuyas programaciones o contenidos estén compuestos, en su totalidad o en partes significativas superiores a un 30% en relación al número de espectáculos o actividades programadas, por espectáculos o actividades en los que el flamenco como expresión artística en cualquiera de sus variedades, de cante, toque o baile, constituya el núcleo fundamental del mismo y tengan previsto una distribución en circuitos habituales de flamenco.

Se entiende que el flamenco constituye el núcleo fundamental del espectáculo cuando dicha disciplina constituye la idea o argumento del mismo, y en sus expresiones de cante, toque o baile es indispensable para el desarrollo de la obra o espectáculo, independientemente del argumento de la misma, en su caso.

Los conciertos de cualquier tipo de música no podrán superar en ningún caso el 25% de la programación.

Sublínea 4.c. Subvención a salas de exhibición escénica de gestión privada ubicadas en Andalucía para el desarrollo de una programación estable de espectáculos de teatro, danza y circo dirigidos a público adulto, familiar, infantil y juvenil que cuenten con equipamiento y dotación suficiente para el desarrollo de una programación anual estable que deberá constar como mínimo de 50 representaciones anuales de compañías de teatro, danza o circo, todas ellas de carácter profesional de las que al menos 25 corresponderán a empresas con establecimiento o una sucursal, en el momento en el que las ayudas se hagan efectivas, en un mínimo de tres provincias distintas de Andalucía.

La programación deberá estar comprendida en el año natural de la convocatoria.

Quedan excluidos los proyectos en los que la programación se base exclusiva o principalmente en espectáculos de flamenco, como expresión artística en cualquiera de sus variedades, de cante, toque o baile o que constituya el núcleo fundamental de los mismos y/o tengan previsto una distribución en circuitos habituales de flamenco.

Se entiende que el flamenco constituye el núcleo fundamental del espectáculo cuando el flamenco constituye la idea o argumento del mismo, y en sus expresiones de cante, toque o baile es indispensable para el desarrollo de la obra o espectáculo, independientemente del argumento de la misma, en su caso.

No serán computables las representaciones incluidos en programas que cuenten con financiación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales o de cualquier otra administración de la Junta de Andalucía.

Los conciertos de cualquier género de música, en cualquier caso, no podrán superar el 35% de la programación.

La programación deberá incluir al menos siete espectáculos de danza profesional, de los que al menos cuatro tendrán que ser de danza contemporánea y dos de compañías con residencia en Andalucía.

**2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:**

- Sí.  
 No.

**2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.**

- No.

Sí. Número: 2 por cada sublínea.

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

A la totalidad de las subvenciones propuestas.

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:  
Las que hayan obtenido una mayor puntuación en la valoración total.

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, conforme a lo dispuesto en su art. 53. Dicho Reglamento tiene su régimen prorrogado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio, hasta el 31 de diciembre de 2026.

- La Administración de la Junta de Andalucía, en línea con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, asume el compromiso oficial de aplicar las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 9 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Dicho Reglamento tiene su régimen prorrogado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio, hasta el 31 de diciembre de 2026.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las personas físicas y jurídicas privadas legalmente y las entidades de carácter asociativo legalmente constituidas que se encuentren en la situación profesional que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria, que dispongan de un establecimiento o de una sucursal en Andalucía en el momento en el que las ayudas se hagan efectivas.

Quedan excluidas las entidades de derecho público.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Desarrollar su actividad en el ámbito de la creación, producción, organización, gestión, distribución, promoción y exhibición de espectáculos de teatro, danza y circo y otros espectáculos en general.

Constituye un requisito indispensable para poder obtener la condición de beneficiaria, en el caso de personas jurídicas, que dentro del objeto social de la entidad solicitante esté incluida la organización de actividades en el ámbito anteriormente descrito.

En el caso de personas físicas, constituye un requisito indispensable para poder obtener la condición de beneficiarias, que éstas se dediquen profesionalmente a la organización de actividades en el ámbito anteriormente descrito.

Se deben reunir dichos requisitos en el momento de presentación de la solicitud.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en los apartados anteriores deberán cumplirse dentro del periodo comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud y la finalización y justificación de la actividad objeto de la subvención, sin detrimento de que existan periodos de inactividad en el transcurso del mismo.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

1. Circunstancias recogidas en el artículo 116.2, 4 y 5 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales.

3. Tratarse de una empresa en crisis según la definición indicada en el artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

- Todas.  
 Ninguna.  
 Las siguientes personas o entidades:

#### 5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención: 75% del presupuesto aceptado del proyecto para las líneas 4.a y 4.c y 35% en la sublínea 4.b.  
 La que se establezca en la convocatoria, respetando siempre el umbral máximo de ayuda por beneficiario que establece el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, en su artículo 4.z). Se respetará, así mismo, el límite de ayuda máxima establecido en el artículo 53.8 del citado reglamento.  
 Cuantía mínima de la subvención:  
 Importe cierto:  
 Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

- No.  
 Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

Con la finalidad de dotar económicamente al mayor número de proyectos presentados, en el caso de que el importe global de las solicitudes presentadas supere el crédito disponible, para la determinación de la cuantía de la ayuda que corresponde a cada uno de los proyectos se aplicará un sistema de reparto, en virtud del cual, la dotación económica global establecida se distribuirá en proporción a la puntuación que hubiera obtenido cada proyecto en la fase de valoración conforme a los criterios establecidos hasta agotar el crédito disponible.

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución de la misma y se realicen en el plazo establecido en el apartado 5.e). En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado.

Se consideran gastos subvencionables siempre que se acredite su vinculación con el proyecto o actuación objeto de subvención, sin perjuicio de lo dispuesto para los gastos generales del epígrafe 6, los referidos a los siguientes conceptos:

Epígrafe 1 (COSTE FUNCIONAMIENTO. ART. 53.5)

Gastos salariales del personal artístico, técnico, de dirección, producción, administración, comunicación y gestión directamente relacionados con la actividad subvencionada y su gestión así como los derivados de su alojamiento y manutención durante la actividad, incluido el coste empresarial derivado de la contratación en concepto de seguridad social e impuestos, estableciéndose en la convocatoria los porcentajes máximos de estos gastos sobre el total del presupuesto.

A efectos de valoración de las dietas se tomará como referencia lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Epígrafe 2 (COSTE FUNCIONAMIENTO. ART. 53.5)

- Desplazamientos de personal y transporte de material.
- Seguros de viaje y visados que resulten necesarios para las representaciones, así como aquellos otros seguros que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada, incluido el de responsabilidad civil.
- Alquiler de vehículos, combustible, peajes y gastos de aparcamiento.

Epígrafe 3 (COSTE INVERSIÓN. ART. 53.4)

- Comunicación, publicidad y promoción de la actividad.

Epígrafe 4 (COSTE FUNCIONAMIENTO. ART. 53.5)

- Honorarios de empresas o profesionales por servicios directamente relacionados con la actividad para la que se solicita el incentivo.
- Alquiler o compra de materiales necesarios para la actividad.
- Alquiler de servicios y suministros necesarios para la actividad tales como vallas, sanitarios, módulos portátiles, mostradores o carpas.
- Adquisición de fungibles necesarios para la actividad.

El gasto de honorarios y/o personal propios de la persona o socios de la entidad solicitante deberá-

ajustarse a los precios del mercado y en ningún caso podrá ser desproporcionado respecto al gasto invertido en el pago a artistas u otros profesionales participantes.

En el caso de que el solicitante sea persona física y desarrolle alguna actividad o preste algún servicio incluidos en los cuatro epígrafes anteriores, podrá incluir su salario en forma de declaración jurada así como la parte proporcional que corresponda a la actividad de su cuota de persona trabajadora autónoma.

Epígrafe 5 (COSTE FUNCIONAMIENTO. ART. 53.5)

- Contratación de compañías profesionales e intervinientes incluidos en la programación de la actividad.
- Alojamiento, manutención y transporte de los miembros de las compañías programadas.
- Gastos de derechos de autoría.
- Alquiler, hipoteca o canon de sala o espacio necesario para la exhibición o desarrollo de la actividad, así como, en su caso, inversiones necesarias en dotación técnica o mantenimiento, que en ningún caso podrán superar el 10 % del presupuesto.
- Gastos de gestión de venta de entradas.

Epígrafe 6 (COSTE FUNCIONAMIENTO. ART. 53.5)

- Costes indirectos que habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto los variables que son imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los costes de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo. El total de costes indirectos imputados no podrá superar el 25 por ciento del coste total del proyecto subvencionado.

Epígrafe 7 (COSTE FUNCIONAMIENTO. ART. 53.5)

- Gastos de informe de auditor, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el apartado 26.f).2º relativo a la cuenta justificativa.

No serán subvencionables en ningún caso, los gastos siguientes:

1. Gastos registrales y notariales de constitución de sociedad o acuerdos sociales.
2. Comidas y gastos de representación o similares.
3. Las cantidades correspondientes al IVA. No obstante, podrá computarse como gasto en el caso de que se justifique la exención del mismo mediante el certificado correspondiente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Entre los gastos de los distintos epígrafes y entre los gastos de un mismo epígrafe entre sí.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: Hasta un máximo del 25% del total del presupuesto aceptado, cuando se trate de gastos de distintos epígrafes y hasta un 100% cuando se compensen gastos dentro de un mismo epígrafe.

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Los establecidos anteriormente en el epígrafe correspondiente del apartado 5.c.1º)

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

25% tal como se establece en el apartado 5.c.1º)

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Solo podrán considerarse como subvencionables los gastos realizados durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, salvo el gasto del informe de auditor, en su caso, que podrá realizarse hasta el final del plazo de justificación de la actividad subvencionada.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de minimis:

- No.  
 Si. Observaciones, en su caso:

**6.- Régimen de control (Artículo 5):**

- Fiscalización previa.  
 Control financiero.

**7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.  
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Si. Observaciones, en su caso: Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda o recurso obtenido para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Significar que, respecto a las ayudas estatales, deberá cumplirse el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y en el caso de las ayudas de la Unión Europea el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y el Consejo de 12 de febrero de 2021.

No obstante, el importe de las subvenciones en su conjunto no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Se deberán respetar las reglas de acumulación del artículo 8 del Reglamento (UE) n° 651/2014, de la Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones que se concedan al amparo de la presente orden no serán compatibles con la financiación por otros fondos estructurales de la Unión Europea ni con otras subvenciones y ayudas que para la misma finalidad se otorguen por la Consejería competente en materia de cultura o por sus entidades instrumentales.

- No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Si.  
 No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%  
 La Unión Europea participa, a través del fondo:  
en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:  
 Administración General del Estado. Porcentaje:  
 Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:  
Porcentaje:

**8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**

8.a), Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.  
 Si.  
 Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b), Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c), Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d), Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e), Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

### 9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a). Posibilidad de subcontratación:

Sí. Porcentaje máximo: 50%

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

Ninguna.

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

Una copia del contrato que pretenda celebrarse con indicación de las actividades que se pretendan subcontratar, así como de su importe y el porcentaje que representan sobre el presupuesto aceptado de la actividad.

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

Una copia del contrato que pretenda celebrarse, o en su caso acuerdo o factura proforma, con indicación de las actividades que se pretendan subcontratar, así como de su importe y el porcentaje que representan sobre el presupuesto aceptado de la actividad.

### 10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a). Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: La que figure en la convocatoria.

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: A Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/>

en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

Los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:

<https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/> o en los demás registros electrónicos admitidos para la presentación.

### 11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria: La dirección electrónica que figure en la convocatoria.

El extracto de la convocatoria: La dirección electrónica que figure en la convocatoria.

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es :

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:

La dirección electrónica que figure en la convocatoria.

## 12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

CRITERIOS TÉCNICO-ARTÍSTICOS A VALORAR POR LA COMISIÓN (HASTA UN MÁXIMO DE 70 PUNTOS)

1.- Valoración artística de la programación. Máximo 32 puntos.

Será objeto de valoración la calidad, repercusión pública e interés de las compañías y profesionales que participen así como de los espectáculos y otras actividades que se programen.

2.- Valoración de la trayectoria, progresión o interés del evento o espacio en el panorama actual de las artes escénicas. Máximo 22 puntos.

Se valorará, la repercusión del evento o espacio en la localidad y comarca donde se ubique, en la Comunidad Autónoma Andaluza y a nivel nacional, la presencia en medios de comunicación y redes sociales, el impacto y originalidad de campañas de comunicación y tipo de público al que se dirige la programación.

3.- Valoración del diseño de producción, mediación y comunicación así como de la adecuación presupuestaria y del plan de financiación. Máximo 16 puntos.

Se valorará la calidad de la planificación del diseño de la producción, mediación, fidelización de público en su caso y comunicación y su gestión así como del equipo humano implicado.

Será además objeto de valoración la calidad y equipamiento del espacio o espacios donde se desarrolle la actividad (sala, teatro, recinto o espacio singular).

Será objeto de valoración la adecuación entre el presupuesto y el número de representaciones o actividades programadas, en su caso los ingresos obtenidos por taquilla o inscripciones, la existencia de espónsors privados y de subvenciones de otras instituciones, el balance equilibrado del evento o espacio así como la forma de pago a compañías/formaciones: ya sea caché, taquilla y en este último caso, el porcentaje.

Será necesario obtener 8 puntos en este tercer apartado para que el proyecto sea estimado como válido y se continúe su tramitación.

En los tres anteriores apartados que constituyen los criterios artísticos y técnicos se valorará además la sostenibilidad, la dimensión medioambiental, social y perspectiva de género del proyecto y su incidencia sobre colectivos sociales desfavorecidos así como la consideración con el público infantil y juvenil y la creación de nuevos públicos. En concreto se valorará la consideración que el proyecto tenga de la igualdad de género, la presencia de mujeres en las autorías (dramaturgas, coreógrafas y compositoras) o en los equipos de gestión o dirección, las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar adoptadas, la equiparación salarial entre hombres y mujeres, las medidas de responsabilidad social de la empresa, o la obtención del distintivo empresarial en materia de igualdad, así como la incidencia en el proyecto de elementos que contribuyan a la integración social de colectivos en riesgo de exclusión.

CRITERIOS CUANTITATIVOS (AUTOBAREMABLES PARA SU POSTERIOR ACREDITACIÓN -HASTA UN MÁXIMO DE 30 PUNTOS-)

1. Programación (Máximo 17 puntos)

1.1. Número de profesionales o representaciones. (Máximo 5 puntos)

Sublínea 4.a. Número de profesionales intervinientes (ponentes, conferenciantes, moderadores/as, etcétera...):

- Más de 5: 5 puntos
- Entre 3 y 4: 3 puntos
- Hasta 2: 2 puntos

Sublínea 4.b. Número de representaciones previstas:

- Más de 25 representaciones: 5 puntos
- Entre 15 y 24 representaciones: 3 puntos
- Hasta 14 representaciones: 2 puntos

Sublínea 4.c. Número de representaciones previstas:

- Más de 150 representaciones: 5 puntos
- Entre 100 y 149 representaciones: 3 puntos
- Entre 50 y 99 representaciones: 2 puntos

Para todas las sublíneas

- 1.2. Presencia andaluza en al menos un 60% del total de la programación con representación mínima de tres provincias (entidades y profesionales con domicilio fiscal en Andalucía): 2 puntos
- 1.3. Presencia nacional en al menos un 20% del total de la programación(entidades y profesionales con domicilio fiscal en comunidad española distinta a Andalucía ): 2 puntos
- 1.4. Presencia internacional en al menos un 10% del total de la programación(entidades y profesionales con domicilio fiscal en el extranjero): 1 punto
- Para Sublínea 4.a.
- 1.5. Programación de actividades abiertas al resto de la ciudadanía -acciones, exposiciones...- (para personas no inscritas): 3 puntos
- 1.6. Actividad con carácter intergeneracional y/o intercultural: 4 puntos
- Para Sublínea 4.b.
- 1.5. Programación de espectáculos de calle o en espacios singulares. (mínimo dos representaciones): 2 puntos
- 1.6. Programación de espectáculos dirigidos a público infantil o juvenil. (mínimo tres representaciones) 5 puntos
- Sublínea 4.c.
- 1.5. Programación de espectáculos de danza o circo. (mínimo 14 representaciones, excluidas muestras y galas de escuelas y centros formativos): 3 puntos
- 1.6. Programación de espectáculos dirigidos a público infantil o juvenil. (mínimo 14 representaciones): 4 puntos
2. Estructura, presupuesto y financiación. (Máximo 13 puntos)
- 2.1. Otros ingresos. (Máximo 3 puntos)
- Otros ingresos públicos o privados (incluidas inscripciones en 4.a) diferentes a la subvención solicitada superior al 40% del presupuesto total. 3 puntos
  - Otros ingresos públicos o privados (incluidas inscripciones en 4.a) diferentes a la subvención solicitada superior al 30% del presupuesto total. 2 puntos
  - Otros ingresos públicos o privados (incluidas inscripciones en 4.a) diferentes a la subvención solicitada superior al 20% del presupuesto total. 1 punto
- 2.2. Personal laboral contratado para la actividad: (Máximo 3 puntos)
- Para 4a)
- De cinco trabajadores/as en adelante: 3 puntos
  - De dos a cuatro trabajadores/as: 2 puntos
  - Un trabajador/a: 1 punto
- Para 4b)
- De cinco trabajadores/as en adelante: 3 puntos
  - De dos a cuatro trabajadores/as: 2 puntos
  - Un trabajador/a: 1 punto
- Para 4c) -Personal contratado indefinido-
- De cinco trabajadores/as en adelante: 3 puntos
  - De dos a cuatro trabajadores/as: 2 puntos
  - Un trabajador/a: 1 punto
- 2.3. Alquiler, hipoteca o canon por el espacio utilizado para la actividad (sala, recinto, espacio público) superior al 5% del presupuesto total presentado: 3 puntos
- 2.4. Pago de honorarios artísticos.
- 4.a.
- Al menos un 30% del presupuesto total destinado al pago de honorarios de intervinientes (de acuerdo con epígrafe 5.1 de los gastos subvencionables). 4 puntos
- 4.b.
- Más de un 50% del presupuesto total destinado al pago de honorarios de intervinientes/compañías (de acuerdo con el epígrafe 5.1. de los gastos subvencionables): 4 puntos.
  - Entre 30-50% al menos del presupuesto total destinado al pago de honorarios de intervinientes/compañías (de acuerdo con el epígrafe 5.1. de los gastos subvencionables): 2 puntos.

4.c.

- Más de 70% del presupuesto total destinado al pago de honorarios de intervinientes/compañías: 4 puntos.
- Entre un 50%-70% del presupuesto total destinado al pago de honorarios de intervinientes/compañías: 2 puntos.

Para poder optar a la condición de beneficiario, las solicitudes presentadas deberán obtener en la valoración total del proyecto que resulte de la aplicación de los criterios de valoración establecidos en este apartado la puntuación mínima que establezca la convocatoria.

**12.b) Priorización en caso de empate:**

En caso de empate en las puntuaciones totales, serán preferentes las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en los criterios artísticos y técnicos a valorar por la Comisión, por orden decreciente de importancia.

Si aún así persistiera el empate, se atenderá sucesivamente a la puntuación obtenida en el resto de criterios de valoración en su orden

**13.- Órganos competentes (Artículo 15):**

**Órgano/s instructor/es:**

La persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones: Cualquier otra función instructora no encomendada a otro órgano.

**Órgano/s competente/es para resolver:**

La persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

**que actuará/n:**

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: 115 de Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Por delegación de:

**Órgano/s colegiado/s:**

Denominación: Comisión de Valoración.

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

La persona titular del órgano directivo de la Consejería competente en materia de cultura con competencia en materia de diseño y ejecución de las políticas de acción, apoyo y promoción cultural y de las industrias culturales.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia será sustituida por la persona que ejerza la dirección o sea responsable del área técnica de Artes Escénicas al servicio de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Vocalías:

Un máximo de siete miembros designados por la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, dos de entre personal técnico relacionados con el teatro, danza y circo, al servicio de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, y un máximo de cinco de entre personas profesionales del sector profesional de las artes escénicas.

Las personas expertas o profesionales que resulten designadas para formar parte de la Comisiones de Valoración deberán presentar declaración responsable de no estar incurso en las causas de abstención conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de garantizar su confidencialidad, de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases reguladoras, así como de devolver, una vez emitida la propuesta de resolución, toda la documentación de los expedientes al órgano gestor de la convocatoria.

La valoración deberá atender a los criterios establecidos en las presentes bases reguladoras, y se hará sin perjuicio de la facultad de los vocales de alterarla en el transcurso de la reunión, donde deberán ponderarse los criterios señalados para cada tipo de ayuda.

En la composición indicada anteriormente se tendrá en cuenta la presencia equilibrada de mujeres y

hombres en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Entre las personas integrantes del órgano colegiado habrá al menos una con formación en materia de igualdad de género o, en su defecto, se solicitará asesoría específica a la correspondiente Unidad de Igualdad de Género.

**Secretaría:**

La persona que ejerza las funciones de secretaria de la Comisión de Valoración, deberá ser persona funcionaria de la Consejería competente en materia de cultura, correspondiente al grupo A1, será designada por la persona titular del centro directivo de la Consejería de Cultura con competencia en materia de diseño y ejecución de las políticas de acción, apoyo y promoción cultural y de las industrias culturales, y acudirá a las reuniones con voz pero sin voto.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la secretaria del órgano colegiado será sustituida por otra persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.

En lo no previsto en los apartados anteriores, el funcionamiento de la Comisión de Valoración se adecuará a las disposiciones contenidas en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :**

La persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

**Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

**14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).**

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

La dirección electrónica que figure en la convocatoria.

**15.- Documentación (Artículo 17):**

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

A. Documentación relativa a la persona o entidad solicitante teniendo en cuenta el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre:

1.1. Si el solicitante es Persona Física:

- a) DNI de la persona solicitante, NIE o la tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en España, en el supuesto de manifestar su oposición para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- b) Certificado censal de alta en alguna de las actividades económicas que se enumeran en el apartado 4a) del presente cuadro resumen.

1.2. Si el solicitante es Persona Jurídica:

- a) CIF de la entidad solicitante.
- b) DNI o NIE o la tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en España, de la persona representante de la solicitante, en el supuesto de manifestar su oposición para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- c) Documentación acreditativa del nombramiento o representación en virtud de la cual se actúa.
- d) Fotocopia de los estatutos y/o de la escritura de constitución o modificación de la sociedad inscrita en el Registro Mercantil o en el Registro que corresponda, salvo en el caso de los municipios y entidades de ámbito superior o inferior al municipal.
- e) Certificado censal de alta en alguna de las actividades económicas que se enumeran en el apartado 4a) del presente cuadro resumen.

2. Certificado del domicilio Fiscal de la persona física o jurídica, o del establecimiento o sucursal en Andalucía.

B. Documentación relativa al proyecto (Acreditación de los criterios autobareables previstos en el apartado 12)

1. Programación.

1.1. Número de profesionales o representaciones:

Sublínea 4.a. Número de profesionales intervinientes: Relación incluida en la memoria.

Sublínea 4.b. Número de representaciones previstas: Relación incluida en la memoria.

Sublínea 4.c. Número de representaciones previstas: Relación incluida en la memoria.

Para todas las sublíneas:

1.2. Presencia andaluza en al menos un 60% del total de la programación con representación mínima de tres provincias (entidades y profesionales con domicilio fiscal en Andalucía: Cualquier documento que acredite el domicilio fiscal: NIF/CIF, preacuerdo, contrato, factura proforma o factura siempre y cuando figure el

domicilio fiscal en dicho documento.

1.3. Presencia nacional en al menos un 20% del total de la programación (entidades y profesionales con domicilio fiscal en comunidad española distinta a Andalucía): Cualquier documento que acredite el domicilio fiscal: NIF/CIF, preacuerdo, contrato, factura proforma o factura siempre y cuando figure el domicilio fiscal en dicho documento.

1.4. Presencia internacional en al menos un 10% del total de la programación (entidades y profesionales con domicilio fiscal en el extranjero: Cualquier documento que acredite el domicilio fiscal: NIF/CIF, preacuerdo, contrato, factura proforma o factura siempre y cuando figure el domicilio fiscal en dicho documento.

Para Sublínea 4.a.

1.5. Programación de actividades abiertas al resto de la ciudadanía -acciones, exposiciones...- (para personas no inscritas): Memoria del proyecto en la que se describa este dato.

1.6. Actividad con carácter intergeneracional y/o intercultural: Memoria del proyecto en la que se describa este dato.

Para Sublínea 4.b.

1.5. Programación de espectáculos de calle o en espacios singulares (mínimo dos representaciones): Memoria del proyecto en la que se describa este dato.

1.6. Programación de espectáculos dirigidos a público infantil o juvenil (mínimo tres representaciones) 5 puntos: Memoria del proyecto en la que se describa este dato.

Sublínea 4.c.

1.5. Programación de espectáculos de danza o circo (mínimo 14 representaciones, excluidas muestras y galas de escuelas y centros formativos): Memoria del proyecto en la que se describa este dato.

1.6. Programación de espectáculos dirigidos a público infantil o juvenil (mínimo 14 representaciones): Memoria del proyecto en la que se describa este dato.

2. Financiación, presupuesto y estructura.

2.1. Otros ingresos.

- Otros ingresos públicos o privados (incluidas inscripciones en 4.a) diferentes a la subvención solicitada superior al 40% del presupuesto total.

- Otros ingresos públicos o privados (incluidas inscripciones en 4.a) diferentes a la subvención solicitada superior al 30%

- Otros ingresos públicos o privados (incluidas inscripciones en 4.a) diferentes a la subvención solicitada superior al 20%

En todos los casos, plan de financiación y preacuerdo o contrato firmado por ambas partes. Este dato deberá mantenerse en caso de reformulación.

2.2. Personal laboral contratado para la actividad:

Para 4a y 4b: Contrato laboral o compromiso de contratación

Para 4c: -Personal contratado indefinido-: Contrato laboral

2.3. Alquiler, hipoteca o canon por el espacio utilizado para la actividad (sala, recinto, espacio público) superior al 5% del presupuesto total presentado: Contrato de alquiler, compra venta o cesión.

2.4. Pago de honorarios artísticos.

Para todas las sublíneas: Presupuesto y relación de compañías/ intervinientes previstos con expresión de los honorarios y en su caso factura emitida por quien corresponda.

En caso de presentar reformulación de la solicitud, deberá aportarse presupuesto reformulado que deberá en todo caso respetar el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios de valoración establecidos en esta base reguladora tenidos en cuenta para la valoración del proyecto, sin que en ningún caso el presupuesto reformulado pueda ser inferior en más de un 20% respecto al inicialmente presentado.

En todo caso, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales podrá requerir en el ejercicio de sus funciones cualquier información que considere oportuna a efectos de comprobación o acreditación de cualquier aspecto de la valoración.

El formulario y, en su caso, la documentación adjunta podrán presentarse en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c), y la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos implicará:

a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.

b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
- Copias auténticas.
- Copias autenticadas.
- Otro:

Soporte:

- Papel.
- Electrónico.
- Otros:

**16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):**

Seis meses desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes que se establezca en la resolución de convocatoria.

**17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):**

- No.
- Sí.

**18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
- Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

**19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).**

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

- a) Serán publicados íntegramente en: La dirección electrónica que figure en la convocatoria y en la página web del órgano gestor de la subvención.
- b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en  
  
con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.
- c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

**20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).**

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.
- Si; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:  
- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

- No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

- Sí.
- Si; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:  
- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

- No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

**21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

a) Circunstancias sobrevenidas y excepcionales, pudiendo incluirse como tales la fuerza mayor y el caso fortuito, que sean ajenos a la voluntad de la persona beneficiaria, que impidan la ejecución de la actividad subvencionada en las condiciones y plazos inicialmente aprobados.

b) La modificación del presupuesto inicialmente aceptado pudiendo originar la reducción del importe concedido en la misma proporción en la que, en su caso, se reduzca el presupuesto.

Dicha modificación se llevará a cabo siempre que no varíe el destino o finalidad de la subvención ni eleve la cuantía de la subvención otorgada que figura en la resolución de concesión de conformidad con el artículo 32.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

Minoración de la subvención concedida de forma proporcional a la reducción de la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputa el gasto.

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

Aplicando al importe concedido a cada persona beneficiaria el mismo porcentaje de reducción que aquel en el que se haya reducido la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputa el gasto.

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La finalización del plazo de justificación de la actividad subvencionada.

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

En ningún caso.

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará, en su caso, siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):**

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

**23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Insertar en todo tipo de publicidad que realice el beneficiario de la ayuda, sobre cualquier soporte o formato, en lugar destacado, la leyenda: "Es un proyecto en colaboración con:..." A continuación se insertará el logotipo de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, que será facilitado por el órgano concedente.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, previo requerimiento y en plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico: Cuatro años a contar desde la finalización del plazo establecido para la presentación de la cuenta justificativa.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

1. Ejecutar el proyecto en el plazo establecido en la resolución definitiva.
2. Autorizar a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, como condición accesoria de la concesión de la subvención, la grabación audiovisual y fonográfica total o parcial de la obra realizada, así como su comunicación pública de forma gratuita con los siguientes fines:
  - Documentación y archivo.
  - Docente y de investigación.

### 24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

Dos formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
Pago anticipado.	En aquellos casos en los que la actividad debe realizarse en todo o en parte tras la convocatoria.
Pago previa justificación.	En los supuestos en los que la actividad se haya realizado con anterioridad a la convocatoria.

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Necesidad de contribuir al impulso de la actividad, coadyuvando desde el inicio a la financiación con la aportación de la liquidez necesaria.

Garantías:

No se establecen.

Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	50%	A la resolución de concesión.	3 meses de la ejecución completa de la actividad.	
2	50%	Justificado el importe total de la subvención.		

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

La persona o entidad beneficiaria deberá contactar con la Oficina Virtual de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social a través del siguiente acceso:  
<https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/tesoreria/>  
para dar de alta la cuenta corriente indicada en la solicitud de subvención o, en su caso, comprobar que dicha cuenta aparece grabada y marcada como cuenta principal.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.  
 Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.  
 Otra forma: El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado en la solicitud y esté dada de alta a través de la Oficina Virtual de la Consejería competente en materia de Hacienda.  
Si con posterioridad a la presentación de la solicitud la persona solicitante hubiera dado de baja la cuenta indicada en el Fichero Central de Personas Acreedoras, el pago se realizará a la cuenta que en el momento de la ordenación del pago la persona beneficiaria tenga dada de alta como cuenta principal en el citado Fichero, de conformidad con la Resolución de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se dictan instrucciones respecto al alta y mantenimiento de cuentas bancarias en el Fichero Central de Personas Acreedoras en relación con el procedimiento de pago que se contempla en bases reguladoras de subvenciones y ayudas, de fecha 12 de febrero de 2025.

#### 25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

- No se establecen.  
 Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

#### 26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.  
 La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses , a contar desde: El día siguiente a la terminación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada establecido en la resolución de concesión.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Originales. Se marcarán con una estampilla:  
 Sí  
 No

Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.  
 Sí. Medios: La presentación de la documentación relativa a la justificación de la actividad subvencionada se realizará en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/> o de los demás registros electrónicos admitidos.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Presentación de la cuenta justificativa de la actividad subvencionada.

26.f) Modalidad de justificación:

- 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:  
Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

100%. Esta modalidad de justificación será obligatoria para las ayudas concedidas de importe igual o superior a 60.000 euros.

Contenido de la memoria económica abreviada:

Como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas debidamente agrupados conforme al modelo del presupuesto aceptado y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de: Uno por ciento del presupuesto aceptado con el límite máximo de seis mil euros.

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

Mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, el órgano concedente requerirá a las personas o entidades beneficiarias los justificantes que estime oportuno a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. El importe de estos justificantes deberá ser al menos el 25% del presupuesto aceptado, y su elección se realizará tanto de forma aleatoria como concreta, previa división de los mismos en estratos en atención a su importe, tipo de gasto, u otros de similares características.

La documentación justificativa deberá ajustarse al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, a la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude y demás normativa legal y fiscal vigente.

Las personas o entidades beneficiarias de las ayudas deberán aportar, en la justificación, la documentación suficientemente expresiva de las actividades que hayan sido objeto de subcontratación. En el supuesto de que las actividades que hayan sido subcontratadas incluyeran gastos subvencionables cuyos importes superen las cuantías establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para el contrato menor, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.  
En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.  
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

**27.- Reintegro (Artículo 28).**

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando el importe del presupuesto aceptado en la resolución de concesión haya sido ejecutado por la persona o entidad beneficiaria en un porcentaje superior al 60%.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

- Instruir el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

- Resolver el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

**28.- Régimen sancionador (Artículo 29).**

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General competente en materia de innovación y promoción cultural, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, en virtud de lo establecido en la disposición adicional única de las presentes bases reguladoras, tiene la competencia para iniciar los procedimientos sancionadores derivados de las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones que se regulan en la presente orden.

- Instruir el procedimiento de sancionador: La persona funcionaria adscrita a la Dirección General competente en materia de innovación y promoción cultural que a tal efecto se designe por la persona titular del citado órgano.

- Resolver el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General competente en materia de innovación y promoción cultural, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, en virtud de lo establecido en la disposición adicional única de las presentes bases reguladoras, tiene la competencia para resolver los procedimientos sancionadores derivados de las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones que se regulan en la presente orden.